

ESTATUTO DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS DE LA POLICÍA NACIONAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, INTEGRANTES Y ALCANCE TERRITORIAL.

- Art. 1.- De la Constitución.** - El Club de Clases y Policías de la Policía Nacional tiene personería jurídica y patrimonio propio, constituido mediante acuerdo del Ministerio de Bienestar Social No. 00295 de fecha 22 de abril de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 920 e inscrito en el folio No. 1 página 4 y 5, comunicado y publicado en el Palacio Nacional en Quito a 26 de febrero de 1988 por el Presidente Constitucional de la República.
- Art. 2.- Denominación.** - El nombre de la organización es: El Club de Clases y Policías de la Policía Nacional.
- Art. 3.- Naturaleza Jurídica.** - Esta institución de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regulada por las disposiciones del Código Civil, sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, al presente Estatuto, a su reglamento general y a los reglamentos internos que se expidieren por parte del Directorio Nacional para su funcionamiento.
- Art. 4.- Ámbito de acción.** - El Club de Clases y Policías es una institución de integración de sus asociados a nivel nacional, basado en la proyección de acciones afirmativas que permitan el desarrollo personal y profesional de los socios y dependientes, cuyo fin es alcanzar el buen vivir.
- Art. 5.- Domicilio.** - El domicilio principal del Club de Clases y Policías estará ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, edificio Matriz Av. Orellana E2-09 y 10 de agosto, pudiendo crear sedes o sucursales a nivel nacional.
- Art. 6.- Duración.** - La duración del Club de Clases y Policías es indefinida, pudiendo terminar su vida jurídica por resolución y aprobación del 90% de sus socios por las causas determinadas en la ley y el reglamento general.
- Art. 7.- Integrantes.** - El Club de Clases y Policías está integrado por Clases y Policías o su equivalente en servicio activo y servicio pasivo de la Policía Nacional del Ecuador, que comprendan desde los grados de Policía Nacional hasta Suboficial Mayor o su equivalente, quienes manifiesten o hayan manifestado su voluntad libre de pertenecer a la institución de

conformidad a lo que se establece en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 8.- Alcance territorial. - El Club de Clases y Policías, por las actividades que desempeñan sus asociados, tendrá su alcance en todo el territorio ecuatoriano, fijando su domicilio en la provincia de Pichincha y manteniendo sedes a nivel nacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 9.- Objetivo. - Desarrollar programas y procesos de mejoramiento de la calidad de vida de sus socios y dependientes, en especial en aquellas personas que conforman los grupos de atención prioritaria. El Club de Clases y Policías, como tal, no persigue fines de lucro, pero sí el bienestar común de todos los asociados enfocados en alcanzar el buen vivir.

El Club de Clases y Policías de la Policía Nacional como uno de sus principales objetivos, **fomentará la defensa de la garantía del derecho al trabajo y seguridad de sus socios.**

Art. 10.- Fines. - La principal finalidad del Club de Clases y Policías es la de contribuir al bienestar social y desarrollo personal, legal, cultural, económico y deportivo de sus socios y dependientes mediante:

- a) La optimización de los recursos económicos a través de la gestión responsable de los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, debiendo justificar su efectiva administración en la rendición de cuentas ante la Asamblea General;
- b) La fomentación de los vínculos de amistad, compañerismo y respeto entre los socios, colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías;
- c) La planificación, aprobación, organización y desarrollo de programas y actividades culturales, sociales, deportivos y educativos (capacitaciones, seminarios, talleres y otros) con la participación de sus socios y dependientes;
- d) La implementación de servicios de ayuda solidaria en asistencia social para los socios y dependientes, de acuerdo a las necesidades institucionales y conforme con las disponibilidades económicas del Club de Clases y Policías, acorde a lo que determine el reglamento general;
- e) La creación de complejos vacacionales, centros recreacionales, sociales o culturales para los socios del Club de Clases y Policías y sus dependientes en todas las sedes a nivel nacional, previa certificación presupuestaria, informe técnico de factibilidad elaborado por el profesional contratado para el efecto, mismo que será aprobado por el Directorio Nacional y autorizado

por la Asamblea General, observando lo que determine el reglamento general;

- f) La coordinación con instituciones públicas, privadas, sociedades y gremios nacionales o extranjeros, que aporten al desarrollo y cumplimiento de los fines de nuestra institución;
- g) La creación, promoción y fortalecimiento de los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que persigue la institución;
- h) Servir como institución de asesoría y acompañamiento legal a los socios del Club de Clases y Policías en servicio activo, que estén al día en sus aportaciones, dentro del ámbito interno disciplinario policial, acorde a lo que determine el reglamento general;
- i) Contribuir a mejorar la calidad de vida de sus socios y dependientes a través del fomento y/o implementación de actividades de inclusión social, defensa de derechos sociales y todas las actividades que permitan velar por el bienestar de los socios y sus dependientes, de conformidad con la normativa legal vigente;
- j) Contribuir a prevenir la violación de derechos y garantizar el BUEN VIVIR de sus asociados, de conformidad a lo que determine el reglamento general; y,
- k) Para cumplir los fines establecidos, la institución implementará y utilizará mecanismos mediante los medios de comunicación tecnológicos que permitan una socialización efectiva y directa a todos sus asociados.

Art. 11.- Fuentes de ingreso. – Para cumplir los fines establecidos son sus fuentes de ingreso todas las actividades lícitas permitidas por la ley, inclusive las acciones de autogestión y reinversión en bienestar de la institución y sus sedes.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- El Club de Clases y Policías estará constituido por organismos directivos, de control, de asesoramiento, operativos y de apoyo:

1.- Son Organismos Directivos:

- a) Asamblea General;

- b) Directorio Nacional;
- c) Asambleas Provinciales; y
- d) Directorios Provinciales.

2.- Son Organismos de Control

- a) Comisión de Fiscalización;
- b) Auditoría Interna; y
- c) Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias

3.- Son Organismos de Asesoramiento

- a) Asesoría Jurídica;

4.- Son Organismos Operativos

- a) Administrador General;
- b) Departamento Comercial;
- c) Departamento de Ayuda Social; y
- d) Departamentos de Compras y adquisiciones.

5.- Son Organismos de Apoyo

- a) Financiero (Contabilidad-Tesorería);
- b) Talento Humano;
- c) Departamento de Tecnologías de la Informática y Computación;
- d) Activos Fijos; y
- e) Departamento de Operaciones.

Los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías actuarán con independencia de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiere el Estatuto, reglamento general y más normativas internas.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Clasificación. - El Club de Clases y Policías se compone de socios, dependientes, dependientes de socios fallecidos.

Art. 14.- Son socios:

El personal de Clases y Policías o su equivalente, que en forma expresa consienta su voluntad de pertenecer al Club de Clases y Policías, deberá suscribir acta de consentimiento de aporte voluntario; para lo cual el Directorio Nacional entrante registrará la nómina de los socios ante el Ministerio de Ley que regula nuestra institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento general.

Art. 15.- Son dependientes del socio:

- a) El o la cónyuge o conviviente legalmente reconocido del socio, debidamente registrado en la institución;
- b) Los padres sin límite de edad, los hijos hasta los 23 años, de conformidad con el reglamento general, e hijos mayores de 23 años con discapacidad debidamente calificada por la entidad competente y de conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna del Club de Clases y Policías.

Art. 16.- Son dependientes de socios fallecidos:

- a) El o la cónyuge o conviviente legalmente reconocido del socio, que de forma expresa consienta su voluntad de pertenecer al Club de Clases y Policías, debiendo suscribir acta de consentimiento de aporte voluntario, conforme lo determine en el reglamento general y más normativa interna;
- b) Los hijos del socio fallecido hasta los 23 años, de conformidad con el reglamento general, e hijos mayores de 23 años con discapacidad debidamente calificados por la entidad competente y de conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 17.- Son miembros honoríficos los siguientes:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Los Asambleístas de la República;

- c) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
- d) Los Ministros de Estado;
- e) Los servidores policiales que hubieren alcanzado el grado de Generales en Servicio Activo y las máximas autoridades policiales en cada provincia;
- f) Los Gobernadores;
- g) Los Prefectos Provinciales;
- h) Los Alcaldes de todo el país; y,
- i) Todas las personas naturales y representantes de entidades públicas o privadas mientras conserven dicha calidad; y, que hayan prestado servicios relevantes en beneficio del Club, los que serán calificados como tales por el Directorio Nacional o Provincial.

La calidad de miembro honorífico implica la condición especial mientras cumple sus funciones que lo hicieron merecedor de dicha distinción, sin que impliquen derechos y obligaciones con el Club de Clases y Policías.

Esta condición permitirá el ingreso a los complejos del Club de Clases y Policías de forma gratuita mientras conserven dicha dignidad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 18.- Son derechos de los socios:

- a) Participar de todos los beneficios existentes y los que se crearen en el Club de Clases y Policías, de conformidad a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad establecida en el Estatuto y su reglamento general; a excepción de dependientes de socios fallecidos, miembros honoríficos y quienes incumplan con lo estipulado en el art. 20 del presente Estatuto;
- c) Presentar al Directorio Nacional o Provincial del Club de Clases y Policías anteproyectos de reformas al Estatuto y reglamentos, proyectos de inversión y otras iniciativas que tengan por objeto el beneficio de la institución y de sus socios, de conformidad con su reglamento general y más normativa interna;
- d) Solicitar al Directorio Nacional del Club de Clases y Policías información documentada sobre el manejo administrativo, económico y financiero, de

conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna;

- e) Ingresar gratuitamente a los Complejos Recreacionales y Deportivos del Club de Clases y Policías a nivel nacional, excepto hospedaje y la utilización de salones de uso múltiple;
- f) Asistir y cooperar al desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos que lleve a cabo la institución; y,
- g) Ser beneficiario del cupón vacacional como reconocimiento a su trayectoria dentro de la institución Policial, al socio que cambie su situación laboral mediante cesación voluntaria o resolución administrativa de cese de funciones de las filas policiales, previo a los requisitos establecidos en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 19.- Son obligaciones de los socios:

- a) Actualizar sus datos anualmente, que consiste en: registro de cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, reporte de cuenta bancaria, número móvil personal, aumento de cargas familiares, reporte de estado civil, cambio de situación laboral de servicio activo a pasivo, de ser el caso;
- b) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, reglamento general, resoluciones de la Asamblea General, del Directorio Nacional, Directorios Provinciales y más normativa interna del Club de Clases y Policías;
- c) Contribuir a la eficiente organización y desarrollo del Club de Clases y Policías;
- d) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le asignaren, con ética, honestidad, eficiencia y responsabilidad;
- e) Cumplir con las obligaciones económicas determinadas en el Estatuto, reglamento general y resoluciones de la Asamblea General; y,
- f) Denunciar por escrito ante los organismos competentes del Club de Clases y Policías, en caso de tener conocimiento de indicios de irregularidades en el manejo de la institución.

Art. 20.- Los socios, para tener pleno goce de sus derechos y más beneficios sociales del Club de Clases y Policías, deberán hallarse al día en las aportaciones económicas, para lo cual se subdividirán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) **Socio activo.** - Es aquel que se encuentra en goce de todos sus derechos por estar al día en sus aportes ordinarios y extraordinarios;

- b) **Socio inactivo.** - Es aquel que se encuentra adeudando tres o más cuotas ordinarias establecidas en el Estatuto y el reglamento general sin derecho a ningún beneficio ni servicio;
- c) **Socio en convenio.** - Es aquel que realizó el trámite respectivo para la celebración voluntaria de un convenio de pago hasta seis meses y gozará de los beneficios referentes al ingreso gratuito a los centros recreacionales y el beneficio establecido para la utilización de salones de uso múltiple y hospedaje que cuenta el Club de Clases y Policías, con excepción de las ayudas sociales conforme lo establece el reglamento general.

Art. 21.- Los derechos y obligaciones de los dependientes de socios fallecidos son: acceder de forma gratuita a los centros recreacionales y ayudas sociales, excepto las de maternidad o paternidad y en lo que determine el reglamento general y más normativa interna.

Los valores que cancelarán los usuarios particulares para acceder a los centros recreacionales, vacacionales y salones de uso múltiple a nivel nacional serán fijados por los Directorios Provinciales mediante resolución y dentro de los parámetros establecidos por el Directorio Nacional, conforme lo establece el reglamento general.

Art. 22.- Pérdida de la calidad de socio. - Se perderá la calidad de socio en las siguientes circunstancias:

- a) Por desafiliación voluntaria, manifestada mediante solicitud escrita debidamente presentada en las Directivas Provinciales o Sede Nacional, esta solicitud una vez aceptada del socio solicitante no podrá reafiliarse ni afiliarse nuevamente; previo procedimiento establecido en el reglamento general;
- b) Por fallecimiento o muerte presunta, sujetándose a las disposiciones pertinentes del Código Civil ecuatoriano, previo procedimiento establecido en el reglamento general;
- c) Por expulsión emitida mediante resolución del Directorio Nacional y ratificada por Asamblea General, previo procedimiento interno administrativo regulado en el reglamento general;
- d) No ostentar el grado jerárquico establecido para servicio activo dentro del art. 7;
- e) Haber sido cesado de sus funciones mediante resolución del Comandante General de la Policía Nacional, con destitución del cargo, salvo el caso de que sea reincorporado a sus actividades como policía, posterior al trámite legal pertinente; y,
- f) Por las causales establecidas en el art. 26 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN I
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 23.- Clasificación de las faltas. - Las faltas se clasificarán en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Faltas Leves.- Siendo competente la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias de conformidad con lo que establece el reglamento general, se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) La agresión verbal por parte de los socios o sus dependientes a directivos, colaboradores, trabajadores y usuarios;
- b) Quien realizare involuntariamente daños materiales a los bienes muebles del Club de Clases y Policías;
- c) No cumplir las normas para el buen uso de las instalaciones en los complejos de su jurisdicción;
- d) No asistir a la Asamblea Provincial siendo legalmente designado y autorizado por el ente competente, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;
- e) No actualizar anualmente sus datos personales, los de sus dependientes y su situación laboral;
- f) Falsear información al momento de ingresar a los complejos con referencia a sus dependientes, evitando el pago de terceros;
- g) Ingresar bebidas alcohólicas;

- h) Ingresar alimentos a los complejos donde se brinde servicio de bar;
- i) Ingresar con mascotas; se permitirá el ingreso siempre y cuando las instalaciones presten las facilidades pertinentes; y,
- j) No entregar las prendas o enseres utilizados durante su hospedaje facilitados por parte del Club de Clases y Policías;

Estas faltas serán sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita en caso de reincidencia de la falta y reposición de los bienes dañados, hasta un monto equivalente a un salario básico unificado (SBU), conforme lo determine el reglamento general.

Art. 25.- Faltas Graves. - Siendo competente el Directorio Nacional, de conformidad con lo que establece el reglamento general, se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Quien realizare intencionalmente daños materiales a los bienes muebles del Club de Clases y Policías;
- b) Quien faltare de palabra y obra a los directivos, colaboradores, trabajadores, socios o usuarios dentro de las instalaciones, por parte de socios o dependientes;
- c) Quien causare inestabilidad a la institución, acorde a lo que establece el reglamento general;
- d) Los directivos y delegados provinciales que no acudieren a la Asamblea General siendo debida y legalmente convocados, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado;
- e) Demorar injustificadamente la entrega de los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad, durante la transición de directivas;
- f) Demorar injustificadamente los trámites de ayuda social que sean ingresados en su jurisdicción;
- g) No cumplir con el depósito de los valores recaudados a la cuenta de la institución designada para el efecto, en el término de 48 horas;
- h) Incumplimiento de aportes voluntarios por un período superior a tres meses;
- i) Disponer del uso de instalaciones a beneficio propio o de otras personas o instituciones públicas o privadas, sin comunicar al Presidente del Directorio Nacional;
- j) Manifiesto incumplimiento de funciones debidamente comprobadas;

- k) Disponer a los colaboradores o trabajadores para actividades ajenas a su servicio;
- l) Crear páginas no autorizadas en redes sociales con el nombre o logo del Club de Clases y Policías;
- m) No remitir la planificación anual de inversiones dentro del término establecido según el reglamento general;
- n) No remitir los justificativos referentes a los fondos rotativos solicitados por los directivos provinciales;
- o) No remitir los justificativos e informes correspondientes a caja chica de manera oportuna para su reposición, según el reglamento general y más normativa interna vigente;
- p) No informar de manera oportuna sobre la pérdida o daño de los bienes muebles e inmuebles;
- q) El Directivo Provincial que se ausentare de su jurisdicción hasta por 15 días de forma injustificada sin haber comunicado al Directorio Provincial;
- r) No comunicar al Directorio Provincial sobre su traslado definitivo o pase;
- s) Utilizar los vehículos automotores de propiedad del Club de Clases y Policías para su uso personal;
- t) No responsabilizarse por las infracciones de tránsito cometidas en los vehículos de propiedad del Club de Clases y Policías;
- u) No informar la necesidad de mantenimientos preventivos y correctivos para el buen funcionamiento de los equipos e instalaciones en cada una de las jurisdicciones;
- v) No atender las necesidades de manera oportuna dadas a conocer al Directorio Nacional por los Directorios Provinciales referentes a mantenimientos preventivos y correctivos debidamente justificados;
- w) No concurrir a las sesiones de Directorio Nacional legalmente convocadas por dos veces consecutivas, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados;
- x) No acatar las resoluciones administrativas de gestión del Directorio Nacional, dentro del marco legal;
- y) Los Directivos Provinciales que no colaboren en las campañas de carnetización autorizadas por el Directorio Nacional realizadas en su jurisdicción;

- z) Los Directivos Nacionales o Provinciales que se negaren a suscribir las actas de entrega-recepción de relevo de funciones;
- aa) Utilizar los fondos destinados para caja chica en otras actividades distintas a sus fines;
- ab) Los socios que, siendo elegidos para conformar las comisiones especiales, no asistieren a las reuniones convocadas para el efecto, por dos ocasiones consecutivas, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados; y,
- ac) El Directivo que permita que personas ajenas a la institución manejen recursos económicos, realicen actividades administrativas destinadas a los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías.

Las faltas graves serán sancionadas con una suspensión de 60 a 180 días, mediante informe motivado o destitución del cargo para el cual fue elegido, conforme lo determine el reglamento general.

Art. 26.- Faltas muy graves. - Siendo competente el Directorio Nacional, de conformidad con lo que establece el reglamento general y más normativa interna.

- a) Falsear informes o actas de sesión de Directorio Nacional y Directorio Provincial para el cobro de dietas, viáticos o subsistencias;
- b) El Directivo Provincial que utilice los recursos destinados para el pago de servicios básicos u otras obligaciones de su jurisdicción, para beneficio propio o de terceros;
- c) Los directivos que no informaren debidamente sobre las donaciones de bienes muebles que realizaran las empresas o instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas;
- d) El socio que robe o hurtare los bienes muebles pertenecientes al Club de Clases y Policías;
- e) Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativa a los archivos de la institución;
- f) La reincidencia de una falta grave;
- g) Emitir informes o criterios infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial;
- h) Permanecer en cargos directivos mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delitos;

- i) Atentar contra la integridad física de los socios y usuarios sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; y,
- j) Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes a las funciones de la institución o gestionar por fuera de los procedimientos establecidos en el reglamento general la obtención de beneficios personales o para terceros valiéndose de su cargo.

Las faltas muy graves serán sancionadas con destitución y/o expulsión, de conformidad a lo establecido en el reglamento general, de acuerdo a cada caso concreto.

De estas resoluciones emitidas por el Directorio Nacional se podrá presentar recurso de apelación, avocando conocimiento la Asamblea General, conforme lo determine el reglamento general.

Art. 27.- De la suspensión. - Se podrá suspender la calidad de socio hasta por 180 días de acuerdo a la gravedad del caso, contemplado en el art. 25 del presente Estatuto; siempre y cuando el acto sea debidamente comprobado, previo el informe del Directorio Provincial, mediante el cual solicitará a la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias que se dé inicio al procedimiento administrativo interno.

La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias emitirá su informe motivado con sus respectivas conclusiones y recomendaciones al Directorio Nacional con base en los elementos recaudados dentro del procedimiento adoptado, el mismo que resolverá lo pertinente.

El Directorio Nacional pedirá las aclaraciones necesarias de existir incongruencias en el informe remitido por la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias, acorde a lo que determina el reglamento general y más normativa interna.

Art. 28.- De la destitución. Se podrá destituir del cargo al Directivo Provincial de acuerdo a la gravedad del caso, contemplado en el art. 25 del presente Estatuto; siempre y cuando el acto sea debidamente comprobado, previo el informe del Directorio Provincial, mediante el cual solicitará a la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias, que se dé inicio al procedimiento administrativo interno.

La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias emitirá su informe motivado con sus conclusiones y recomendaciones al Directorio Nacional con base en los elementos recaudados dentro del procedimiento adoptado, el mismo que resolverá lo pertinente.

Quien conociera del cometimiento de una causal determinada en el art. 25 del presente Estatuto, pondrá en conocimiento de forma escrita ante cualquier organismo directivo o de control del Club de Clases y Policías.

El Directorio Nacional pedirá las aclaraciones necesarias de existir incongruencias en el informe remitido por la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias o denuncia presentada, acorde a lo que determine el reglamento general y más normativa interna.

Art. 29.- De la expulsión. Será expulsado del Club de Clases y Policías el socio o directivo de acuerdo a la gravedad del caso contemplado en el art. 26 del presente Estatuto; siempre y cuando el acto sea debidamente comprobado. Previo al informe del Directorio Provincial, mediante el cual solicitará a la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias se dé inicio al procedimiento administrativo interno.

La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias emitirá su informe motivado con sus respectivas conclusiones y recomendaciones al Directorio Nacional con base en los elementos recaudados dentro del procedimiento adoptado, el mismo que resolverá lo pertinente.

Quien conociera del cometimiento de una causal determinada en el art. 26 del presente Estatuto, pondrá en conocimiento de forma escrita ante cualquier organismo directivo o de control del Club de Clases y Policías.

El Directorio Nacional pedirá las aclaraciones necesarias de existir incongruencias en el informe remitido por la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias o denuncia presentada, acorde a lo que determine el reglamento general y más normativa interna.

Art. 30.- Si uno de los integrantes del Directorio Nacional o Directorio Provinciales incurrieran en las causales previstas en los literales h), j), k) y l) del art. 25, o literales a), c), e), g) y h) del art. 26 de este Estatuto, estas serán puestas inmediatamente para conocimiento y resolución de la Asamblea General Extraordinaria, por convocatoria de la Comisión de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en el literal b) del art. 42 del presente Estatuto.

Art. 31.- Si uno de los integrantes de las Comisiones especiales creadas que incurrieren en lo previsto en el art. 25 literales b), c) y j), o lo establecido en el art. 26 en los literales a), e) y g), serán sancionados acorde con lo establecido en este Estatuto y el reglamento general.

Art. 32.- Las resoluciones serán motivadas y justificadas, en conformidad con los principios constitucionales y apegadas a la normativa interna del Club de Clases y Policías.

SECCIÓN III

DE LA APELACIÓN

Art. 33.- Apelación de las sanciones administrativas. - Una vez notificada la sanción al directivo o al socio, tendrá derecho a presentar el respectivo

recurso de apelación ante el órgano administrativo superior de quien impuso la sanción, de conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DIRECTIVOS

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34.- La Asamblea General legalmente constituida es el máximo organismo del Club de Clases y Policías; en sus decisiones se expresa la voluntad de los socios, pudiendo ser ordinarias, extraordinarias y de elecciones. Estarán presididas por el Presidente del Directorio Nacional; a falta de este, por el Vicepresidente o por cada uno de los Vocales en su orden de prelación, quienes participarán con voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio Nacional será dirimente.

Art. 35.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Vocales Principales;
- d) Comisión de Fiscalización;
- e) Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias
- f) Directores Provinciales;
- g) Subdirectores Provinciales; y,
- h) Dos delegados por cada Provincia.

Para el registro respectivo en el Ministerio de Ley que regula nuestra institución, se remitirá las actas de las elecciones provinciales con los nombres de los directivos elegidos y legalmente constituidos.

El Presidente, Vicepresidente, Vocales Principales, la Comisión de Fiscalización y Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias, pasarán a formar parte de la asamblea general con voz y voto, quienes tendrán el mismo derecho de elegir y ser elegidos para un nuevo período, una vez que se poseione al moderador y al secretario, quienes dirigirán la asamblea general para las elecciones de las nuevas dignidades.

Art. 36.- La Asamblea General Ordinaria del Club de Clases y Policías se reunirá obligatoriamente cada año, en el mes de marzo, siendo celebrada en la Sede Nacional ubicada en la ciudad de Quito o, en su defecto, en cualquier sede del país, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio Nacional, mediante la difusión en redes sociales oficiales del Club de

Clases y Policías y otras plataformas digitales de comunicación social, o cualquier otro medio tecnológico para dicho fin.

La convocatoria se realizará con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea, haciendo constar los puntos a tratarse.

La autorización para que los integrantes del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias Directores, Subdirectores y Delegados Provinciales que se encuentren en servicio activo puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria, será solicitada por el Presidente del Directorio Nacional ante el señor Comandante General de la Policía Nacional y esta será comunicada a nivel nacional.

En caso de no contar con el permiso de traslado para los directivos y delegados provinciales en servicio activo, se postergará hasta obtener el mismo, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a elegir y ser elegidos, para lo cual se deberá realizar una nueva convocatoria.

Art. 37.- A la Asamblea General Ordinaria para la rendición de cuentas y a las que se convoquen de forma extraordinaria asistirán obligatoriamente; el Directorio Nacional, el Director, Subdirector y los dos delegados Provinciales, Comisión de Fiscalización, Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias y el Administrador General. Para el efecto, el Presidente del Directorio Nacional y Administrador General presentarán anualmente sus informes de gestión de trabajo e informe económico-financiero; el Presidente de la Comisión de Fiscalización presentará su informe de control y supervisión a la gestión del Directorio Nacional en funciones. Se llevará a efecto con los integrantes acreditados presentes.

Art. 38.- El quórum de las Asambleas Generales para las elecciones de nuevos representantes del Club de Clases y Policías se constituirá con el 75% del número de delegados acreditados. Se tendrá un tiempo de espera de 60 minutos; de no existir un quórum de la mitad más uno, se suspenderá la Asamblea General y se convocará para una nueva fecha y hora que no podrá ser superior a 30 días.

Si en la segunda convocatoria realizada no existiere el quórum respectivo del 50% más uno de los integrantes de la Asamblea General convocados, los Directivos Nacionales y Comisión de Fiscalización que están en funciones se prorrogarán en las mismas por un tiempo no mayor a 90 días, teniendo la obligación de convocar a una nueva Asamblea General, que se llevará a efecto con los integrantes que asistan a esta convocatoria, dejando constancia de lo acontecido.

Art. 39.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto, reglamento general y más normativa interna del Club de Clases y Policías;

- b) Elegir y posesionar en Asamblea General de Elecciones a los integrantes del Directorio Nacional por voto nominativo en el siguiente orden: un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales suplentes, de conformidad a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna;
- c) Elegir y posesionar en Asamblea General de Elecciones a los integrantes de la Comisión de Fiscalización por voto nominativo en el siguiente orden: Presidente, dos Vocales Principales y tres Suplentes. Dentro de la nominación de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, se verificará el título o la experiencia que acrediten su idoneidad, de conformidad con el art. 76 del Estatuto y lo establecido en el reglamento general.
- d) Elegir y posesionar en Asamblea General de Elecciones a los integrantes de la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias por voto nominativo, estará conformado por tres directivos con sus respectivos suplentes. Dentro de la nominación de los integrantes de la Comisión, se verificará el título que acrediten su idoneidad, de conformidad con el art. 84 del Estatuto y lo establecido en el reglamento general;

La elección de los integrantes del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias, se realizará en Asamblea General de elecciones y su elección será por mayoría simple;

- e) Conocer y resolver anualmente los informes de gestión y económico-financiero del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Comisión de Régimen disciplinario y Resolución de Controversias y Administrador General, respectivamente;
- f) Conocer, analizar y resolver sobre las acciones legales y administrativas a seguirse en contra de los integrantes del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias que se presume hayan incurrido en actos punibles en el ejercicio de sus funciones, previo el informe correspondiente y de conformidad a lo establecido en el reglamento general. Para tramitar las acciones administrativas se tomará en cuenta el incumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54, 68 y 77 de este Estatuto, el cual se efectuará previo al informe correspondiente;
- g) Conocer y resolver los casos de apelación en última instancia puestos en consideración, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del presente Estatuto y lo que determine el reglamento general;
- h) Autorizar la adquisición, construcción, gravamen o enajenación de bienes y servicios cuyo valor sobrepase los 350 salarios básicos unificados (SBU), más los impuestos que graven estos contratos y que la Ley determine; previo informe de factibilidad del profesional contratado para el efecto e informe favorable de la Comisión de Fiscalización;

- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios a pedido del Directorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el reglamento general;
- j) Conocer y aprobar los proyectos de reformas al Estatuto;
- k) Aprobar la creación de nuevas sedes o subsedes provinciales;
- l) Destituir al o los integrantes de los Organismos Directivos y de Control por causas graves comprobadas de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO III, Capítulo III, referente a las sanciones;
- m) Decidir y autorizar la negociación de los bienes inmuebles, previo los informes legales y técnicos correspondientes;
- n) Conocer los resultados de la Auditoría Interna anual realizada a los estados financieros del Club de Clases y Policías;
- o) Conocer los resultados de la Auditoría Externa al finalizar el período de los directivos nacionales electos, realizada a los estados financieros del Club de Clases y Policías; y,
- p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto, su reglamento general y más normativa interna.

Art. 40. -Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones adoptadas en el ámbito de su competencia tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios.

Art. 41. - El socio que creyere afectado sus derechos por las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá interponer las acciones legales ante las autoridades competentes.

Art. 42. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el Directorio Nacional lo convoque;
- b) A petición de la Comisión de Fiscalización o Directorio Provincial en casos de inminente y grave perjuicio económico para los intereses del Club de Clases y Policías;
- c) A solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General electos en pleno goce de sus derechos, la misma que se reunirá en la Sede Nacional ubicada en la ciudad de Quito; y,
- d) La Asamblea General Extraordinaria se podrá instalar de forma presencial en el caso contemplado en el art. 42 literal c), y podrá ser telemáticamente de conformidad al reglamento general para cada caso concreto.

Art. 43.- La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la sesión y por los medios indicados en el art. 36, inciso primero del presente Estatuto.

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse, ni considerarse, otros asuntos que no sean los expresamente enunciados en la convocatoria, los mismos que tendrán el carácter de urgente.

CAPÍTULO II

DE LAS DESIGNACIONES

DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Art. 44.- Los Directores Provinciales de conformidad con el art. 65 literales b) y c), convocarán con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea Provincial, a un representante de cada uno de los servicios policiales y uno por cada cantón de la Provincia, y en igual número de representantes del servicio pasivo, de entre los cuales se elegirán los Delegados Provinciales, uno en representación del servicio activo y uno en representación del servicio pasivo, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de elecciones, en ausencia del titular asistirá el suplente; los mismos que durarán (4) cuatro años en sus funciones; y, podrán ser elegidos y ocupar cualquier cargo dentro de la institución hasta por dos ocasiones en cada dignidad, mientras sea socio del Club de Clases y Policías.

Art. 45.- Los integrantes y/o delegados a las Asambleas Generales y Provinciales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Asistir a las Asambleas Generales legalmente convocadas en forma obligatoria con voz y voto; en caso de inasistencia, serán sancionados acorde a lo que determine el Estatuto y el reglamento general, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Presentar a la Sede Provincial planes y proyectos que generen el progreso del Club de Clases y Policías en cualquier área;
- d) Solicitar información sobre la situación administrativa, financiera y económica de la Sede Provincial;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Club de Clases y Policías;
- f) En caso de tener claros indicios de la comisión de actos contrarios con la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto, reglamento general y más normas vigentes, realizados por los directivos provinciales, socios, colaboradores o trabajadores del Club de Clases y Policías,

presentarán el informe correspondiente para el trámite respectivo de conformidad a los requisitos que establezca el reglamento general para el efecto;

- g) Informar a los socios sobre los aspectos tratados en las Asambleas Generales;
- h) Difundir y socializar sobre los servicios y beneficios a los cuales tiene derecho el socio y sus dependientes; y,
- i) Las demás que determine el Estatuto y su reglamento general.

Art. 46.- Para el registro de los Delegados, el Presidente del Directorio Nacional del Club de Clases y Policías, con sesenta días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, solicitará la nómina de los representantes de cada provincia, de acuerdo al artículo 35 del presente Estatuto.

Art. 47.- En caso de que los integrantes del Directorio Provincial y Delegados; hubieren sido dados el pase, situación que les impida ejercer la dignidad por la que fueron elegidos, el Directorio Provincial principalizará al suplente en orden de prelación por el tiempo que faltare para concluir el período e informará al Directorio Nacional para su registro ante el Ministerio de Ley que regule nuestra institución de conformidad con el reglamento general.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO NACIONAL Y SUS DIGNATARIOS

Art. 48.- El Directorio Nacional es el máximo organismo administrativo del Club de Clases y Policías a nivel nacional, el mismo que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales suplentes, elegidos de acuerdo al art. 39 literal b) del presente Estatuto.

El Administrador General y el Asesor Jurídico, asistirán de manera obligatoria a las sesiones del Directorio Nacional con voz informativa y sin voto.

La precedencia en la subrogación de funciones en el Directorio Nacional, en caso de ausencia de los titulares, se realizará de acuerdo al orden de elección entre sus integrantes, incluyendo los Vocales Principales y Suplentes.

Cada Vocal Principal tendrá su respectivo suplente, quienes serán elegidos en la Asamblea General de elección en el mismo orden anterior; en caso de producirse vacantes, serán principalizados por el Directorio Nacional, conservando el orden de prelación dado por el número de votos obtenidos al momento de la elección.

Los integrantes acreditados durante la elección en Asamblea General de elección podrán ser candidatizados hasta por dos ocasiones para ocupar cualquiera de las dignidades en el Directorio Nacional o Comisión de Fiscalización.

Art. 49.- Para ser integrante del Directorio Nacional, se requiere ser socio del Club de Clases y Policías, legalmente registrado ante el organismo rector, encontrarse en pleno goce de sus derechos y no haber sido sancionado o encontrarse inmerso dentro de un procedimiento administrativo por las causales de los art. 25 y 26 del presente Estatuto, bajo principio de idoneidad y probidad, acorde a los requisitos que se determinen en el reglamento general.

Art. 50.- Los integrantes del Directorio Nacional, serán elegidos por un período de cuatro (4) años en sus funciones, comprendido desde la fecha de elección del cargo hasta su culminación; y podrán ocupar cualquier cargo dentro de la institución hasta por dos ocasiones por dignidad, que comprende el Directorio Nacional (Presidencia, Vicepresidencia y Vocal), mientras sean socios del Club de Clases y Policías.

Art. 51.- El quórum del Directorio Nacional se constituirá por lo menos con cuatro de sus integrantes con derecho a voto; sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple, esto es, con el voto favorable de por lo menos tres de sus integrantes. Resoluciones que deberán ser certificadas por quien haga las veces de secretario de Directorio Nacional.

Los integrantes del Directorio Nacional que no puedan asistir a la convocatoria deberán presentar con un mínimo de 48 horas las justificaciones de las que se crean asistidas con el fin de que en su ausencia sean convocados los suplentes, garantizando la efectividad de la sesión, exceptuando casos fortuitos y de fuerza mayor debidamente justificados.

Las resoluciones del Directorio Nacional se tomarán mediante voto nominal. Serán debidamente motivadas, de lo que se dejará constancia en actas firmadas por todos los asistentes conjuntamente con la grabación de la sesión. La documentación habilitante o de respaldo se agregará y archivará, con la rúbrica en cada hoja de quien haga las veces de secretario del Directorio Nacional.

Art. 52.- La calidad de integrante del Directorio Nacional se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- c) Por encontrarse inmerso en la causal del art. 22 literal e;

- d) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas debidamente convocadas;
- e) Por la ineficiente gestión administrativa debidamente comprobada que haya perjudicado a los intereses del Club de Clases y Policías;
- f) Por manifiesta incapacidad mental debidamente certificada por el ente público de control;
- g) Por incumplimiento de funciones; y,
- h) Por las causas que establece el Estatuto y su reglamento general para la destitución del cargo, suspensión como socio o expulsión del Club de Clases y Policías.

Art. 53.- El ejercicio de sus funciones como integrante de los Organismos Directivos y de Control del Club de Clases y Policías se considerará honorífico y obligatorio; por lo tanto, no constituye relación laboral alguna con el Club de Clases y Policías; y así lo aceptan y lo entienden sus integrantes, previo al juramento y posesión respectiva.

Los Directivos Nacionales, Comisión de Fiscalización, Directivas Provinciales, Comisiones Específicas designadas por el Directorio Nacional y Comisiones Especiales aprobadas por la Asamblea General, en retribución de las actividades realizadas en bienestar de nuestra institución, percibirán un rubro de acuerdo al grado de responsabilidad por concepto de dietas, viáticos, movilizaciones o subsistencias de conformidad al reglamento financiero que será aprobado por la Asamblea General.

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes vigentes, Estatuto, reglamento general del Club de Clases y Policías y reglamentos internos que rigen a la institución, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Suscribir la caución obligatoriamente, en la primera sesión de haberse posesionado en sus cargos, de acuerdo al grado de responsabilidad y en coordinación con los departamentos de Contabilidad, Tesorería y Auditoría Interna, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna;

- c) Elaborar, reformar o aprobar los reglamentos internos del Club de Clases y Policías que se requiera para su mejor organización, funcionamiento y control, bajo los lineamientos establecidos en el reglamento general;
- d) Seleccionar y contratar según requerimientos a los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías, previo al proceso de selección de personal por parte del Departamento de Talento Humano, en estricta observancia a la Constitución de la República del Ecuador y la legislación laboral vigente;
- e) En sesión ordinaria de Directorio Nacional previo a resolver sobre la finalización contractual de los colaboradores o trabajadores del Club de Clases y Policías, deberán contar con el informe motivado de la Comisión de Fiscalización que permita garantizar el derecho a la defensa para poder emitir una resolución justa y motivada, en estricta observancia a la Constitución de la República del Ecuador y la legislación laboral vigente;
- f) Conocer y autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio de bienes muebles y toda operación económica, previo los informes correspondientes emitidos por los diferentes departamentos, de conformidad con lo establecido en el reglamento general;
- g) Conocer, revisar y aprobar sueldos de los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías, de conformidad con la legislación laboral vigente en concordancia con el reglamento interno de trabajo y políticas de talento humano;
- h) Conocer y resolver sobre los informes que presenten la Comisión de Fiscalización y el Administrador General, y las demás comisiones específicas que se crearen de acuerdo a cada caso;
- i) Conocer el movimiento económico, financiero, administrativo, operativo, de planificación, adquisición y legal del Club de Clases y Policías y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de conformidad con la planificación presentada por el Administrador General, hasta el 10 de noviembre de cada año, de conformidad con el reglamento general y más normativa interna;
- k) Fijar anualmente la asignación del fondo rotativo de acuerdo a los requerimientos de los Directorios Provinciales, a través del Administrador General, cumpliendo los términos establecidos en el reglamento general y más normativa interna;
- l) Fijar las políticas del Club de Clases y Policías en los campos: administrativo, económico, financiero, operativo, de asesoramiento, legal,

social, cultural y deportivo, de acuerdo a las necesidades del Club de Clases y Policías.

- m) Analizar y autorizar la suscripción de contratos u obligaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, bajo la supervisión de los Organismos de Control y de conformidad con el reglamento general;
- n) Analizar y autorizar el Plan Anual de Inversiones presentado por el Administrador General, observando los principios de rentabilidad y factibilidad de conformidad con el reglamento general;
- o) Analizar y autorizar la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de conformidad con el reglamento general;
- p) 90 días antes de finalizar el período administrativo para el cual fue electo, el Directorio Nacional se abstendrá de autorizar la suscripción de contratos que superen el 25% de la planificación anual del período fiscal, que no estén debidamente presupuestados;
- q) Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas infraestructuras, previo el análisis y estudios técnicos de factibilidad y funcionabilidad, de conformidad en lo establecido en el reglamento general;
- r) Analizar y autorizar la adquisición de bienes inmuebles cuyo valor no sobrepase los trescientos cincuenta (350) salarios básicos unificados (SBU), más los impuestos que gravan estos contratos, previo informe técnico de factibilidad de la Comisión de Fiscalización y los profesionales contratados para el efecto;
- s) Conocer y resolver la suspensión, destitución o expulsión de los integrantes del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias, Directivos Provinciales, Comisiones Especiales y Socios de acuerdo al presente Estatuto y al reglamento general, previo el informe de la Comisión de Régimen Disciplinarios y Resolución de Controversias;
- t) Principalizar y posesionar a los integrantes de los Organismos Directivos y de Control, en ausencia temporal o definitiva de los titulares;
- u) Nombrar Comisiones Específicas de entre los integrantes directivos y socios, de acuerdo a las necesidades del Club de Clases y Policías;
- v) Crear los Departamentos Administrativos necesarios para un mejor funcionamiento de la institución, conforme lo determina el reglamento general y más normativa interna;
- w) Aceptar permutas, comodatos, donaciones y subvenciones que beneficien al Club de Clases y Policías, previo informe de factibilidad de la Comisión

de Fiscalización; además, se contará con el correspondiente informe jurídico, de conformidad a lo establecido en el reglamento general;

- x) Promocionar y difundir las actividades, servicios y beneficios del Club de Clases y Policías;
- y) Destituir o expulsar a los directivos de las sedes provinciales o integrantes de las Comisiones Específicas por causas graves o muy graves comprobadas o a pedido de la Asamblea Provincial de la respectiva sede de acuerdo a lo previsto en los arts. 25 y 26 del presente Estatuto;
- z) Conocer, analizar y resolver sobre las acciones legales y administrativas a seguirse en contra de los Directorios Provinciales, que se presume hayan incurrido en actos punibles en el ejercicio de sus funciones, previo el informe de la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias y de conformidad a lo establecido en el reglamento general;
- aa) Presentar a la Asamblea General los informes de gestión económico y financiero del Directorio Nacional, informe ejecutivo del Administrador General para su aprobación, mismos que serán sometidos a votación previo a la lectura del informe de control de gestión de la Comisión de Fiscalización;
- ab) Sesionar, previa convocatoria ordinaria, hasta tres veces al mes; y, extraordinariamente, hasta dos veces al mes de ser estrictamente necesario, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres o más integrantes del Directorio Nacional o la Comisión de Fiscalización;
- ac) Establecer y remitir caución a los Directivos Nacionales, Directivos Provinciales, colaboradores, trabajadores, encargados del manejo de bienes y de recursos económicos del Club de Clases y Policías, según los montos de responsabilidad de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción;
- ad) Autorizar y delegar a los Directores Provinciales la suscripción de contratos de ínfima cuantía y de servicios básicos con las entidades públicas o privadas en la respectiva jurisdicción, previo a la presentación de los documentos habilitantes;
- ae) Conocer y resolver mediante sesión ordinaria o extraordinaria los informes remitidos por la vicepresidencia relacionados a las actividades administrativas de las sedes provinciales;
- af) El Directorio Nacional actualizará el valor de los bienes susceptibles a revalorización o actualización del Club de Clases y Policías, de forma obligatoria cada cinco años, contabilizados a partir de la última revalorización;

- ag) Resolver sobre el cierre de oficinas de las sedes mediante informe motivado de la Comisión de Fiscalización;
- ah) Conocer y resolver, mediante sesión ordinaria o extraordinaria, los informes de los integrantes del Directorio Nacional de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades;
- ai) Conocer y resolver las resoluciones emitidas por los Directorios Provinciales con base en la planificación de los eventos de agasajos navideños, debiendo asignar los recursos económicos para dicho evento hasta el 5 de diciembre de cada año de forma proporcional;
- aj) La asignación de los recursos económicos para la realización del agasajo navideño se realizará de forma porcentual, acorde a lo que determine el reglamento general;
- ak) Conocer y resolver sobre el borrador de reformas al Reglamento General, pudiendo participar con voz y sin voto en el análisis realizado por la Comisión Especial creada para el efecto, acorde a lo que determine el reglamento general;y,
- am) Ejecutar la planificación y presupuesto anual, luego de ser aprobada por el Directorio Nacional mediante resolución, que se ejecutará a partir del mes de enero.

Art. 55.- Los integrantes del Directorio Nacional, individual o colectivamente, serán responsables administrativa, civil y/o penalmente por las acciones u omisiones que generen directa o indirectamente afectaciones a la institución que dirigen, a través de sus resoluciones y votos, los mismos que deberán ser razonados y motivados.

Art. 56.- El Directorio Nacional no podrá enajenar o gravar los bienes del Club de Clases y Policías, sin la autorización de la Asamblea General; pudiendo arrendarlos previo informe de factibilidad de la Comisión de Fiscalización y del profesional contratado para el efecto, en coordinación con los Directorios Provinciales.

Art. 57.- Toda donación, compra, permuta, comodato o legado a favor del Club de Clases y Policías se realizará a través del Directorio Nacional, previo informe favorable de la Comisión de Fiscalización y del profesional contratado para el efecto.

De la verificación en territorio, la Comisión de Fiscalización realizará un informe con sus conclusiones y recomendaciones que será puesto en conocimiento del Directorio Nacional para su análisis y resolución.

SECCIÓN II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social del Club de Clases y Policías, pudiendo delegar esta representación a cualquier integrante del Directorio Nacional o Provincial, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, para aspectos del área operativa o de su competencia;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, pudiendo delegar esta representación por orden de prelación por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado;
- c) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional y Asamblea General;
- d) En caso de empate en las votaciones dentro de las sesiones, tendrá el voto dirimente;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su reglamento general y más reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- f) Convocar a sesión de Asamblea General y de Directorio Nacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento general;
- g) Convocar a sesión de Directorio Nacional con al menos 3 días término de antelación a la fecha convocada, la misma que será notificada por los medios más idóneos;
- h) Presentar ante la Asamblea General, mediante informe, las actividades relevantes realizadas de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto;
- i) Suscribir conjuntamente con el/la secretario/a las actas de sesiones y resoluciones de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el reglamento general;
- j) Conocer y validar los estados financieros conjuntamente con el/la contador/a del Club de Clases y Policías, y poner en conocimiento del Directorio Nacional para su aprobación y para que sirva de base para el proceso de Auditoría Externa;

- k) Poner a consideración del Directorio Nacional los reclamos de los Directorios Provinciales y de los socios para su resolución, de conformidad al Estatuto y su reglamento general;
- l) Autorizar o negar las solicitudes remitidas por las sedes provinciales o socios de acuerdo a los fines del Club de Clases y Policías;
- m) Autorizar la asignación de viáticos, subsistencias y dietas a los directivos, comisiones designadas, colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías, debidamente presupuestadas de conformidad con el reglamento general y más normativa interna;
- n) Suscribir los contratos que celebre el Club de Clases y Policías con personas naturales o jurídicas, previo a los informes favorables realizados por los departamentos correspondientes según la necesidad y de conformidad con el reglamento general y más normativa interna;
- o) Legalizar con su firma los gastos e inversiones resueltos por la Asamblea General y/o el Directorio Nacional de acuerdo al Estatuto y su reglamento general y más normativa interna;
- p) Suscribir conjuntamente con el/a contador/a y tesorero/a todos los documentos de carácter económico y financiero, legalmente autorizados;
- q) Suscribir credenciales o validar identificaciones de los socios;
- r) Responder ante la Asamblea General y las autoridades correspondientes por las obligaciones que deriven de actos o contratos no aprobados ni autorizados por el Directorio Nacional;
- s) Disponer el pago de los gastos de inversión establecidos en el presupuesto y aprobados por el Directorio Nacional, previo informe de factibilidad y motivado del departamento financiero;
- t) Disponer el pago de los gastos no previstos en el presupuesto y más operaciones económicas en beneficio del Club de Clases y Policías hasta por el monto de quince (15) salarios básicos unificados (SBU); mediante informe motivado y con la certificación presupuestaria, lo que será informado al Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, conforme lo determine el reglamento general y más normativa interna;
- u) Supervisar el oportuno cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contempladas en el reglamento general;
- v) Informar sobre el estado económico del Club de Clases y Policías en forma semestral a todos los socios, a través de los canales oficiales con los que contará el Club de Clases y Policías y la página web;

- w) Encargar la Presidencia al Vicepresidente/a en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado;
- x) Delegar en los actos oficiales o invitaciones realizadas, como representantes del Club de Clases y Policías, a los directivos nacionales o provinciales;
- y) Conocer los informes de vicepresidencia referente al control de las actividades de los colaboradores y trabajadores de las sedes provinciales, para el trámite respectivo;
- z) Gestionar ante la Comandancia General de la Policía Nacional la respectiva autorización para la comparecencia de los integrantes del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y otras comisiones adjuntas a la administración, en servicio activo para las sesiones durante el período de gestión para el que fueron elegidos;
- aa) Elevar a conocimiento del Directorio Nacional los informes de la Comisión de Fiscalización; y,
- ab) Las demás funciones y asignaciones que le designe la Asamblea General o el Directorio Nacional del Club de Clases y Policías.

SECCIÓN III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar en sus funciones al Presidente, por ausencia o delegación del titular, previa suscripción de la caución respectiva, acorde a la función que ejerce por el tiempo designado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general;
- b) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional;
- c) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Supervisar las actividades administrativas de las sedes provinciales y emitir los informes respectivos con las novedades encontradas, para conocimiento del Directorio Nacional para su análisis y resolución; pudiendo delegar excepcionalmente a uno de los vocales del Directorio Nacional;

- e) Controlar las actividades de los colaboradores y trabajadores de las sedes provinciales y emitir el informe respectivo al Presidente del Directorio Nacional;
- f) Presentar los informes de actividades realizadas, dentro de los términos establecidos en el reglamento general, durante su traslado o movilización en comisión de servicios;
- g) Presentar ante la Asamblea General, mediante informe, las actividades relevantes realizadas de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; y,
- h) Las demás funciones y asignaciones que le designe la Asamblea General o el Directorio Nacional del Club de Clases y Policías.

SECCIÓN IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 60.- Los vocales del Directorio Nacional elegidos conforme a lo establecido en el art. 39 literal b) tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) A falta del Presidente y Vicepresidente, subrogarlos en sus funciones en orden de prelación;
- b) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional;
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y Asambleas Generales;
- d) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Presentar obligatoriamente hasta el 10 de noviembre de cada año un plan de actividades relacionadas con lo cultural, social y deportivo, que propicien la superación del Club de Clases y Policías y de sus socios, mismos que serán puestos a consideración del Directorio Nacional para su conocimiento, análisis y resolución respectiva; fungirán como responsables de las comisiones específicas en las áreas sociales, culturales, deportivas y afines a la organización, designadas por el Directorio Nacional, el reglamento general y más normativa interna;
- f) Presentar los informes de actividades realizadas, dentro de los términos establecidos en el reglamento general, durante su traslado o movilización en comisión de servicios;

- g) Presentar ante la Asamblea General, mediante informe, las actividades relevantes realizadas de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; y,
- h) Las demás funciones y asignaciones que le designe la Asamblea General o el Directorio Nacional del Club de Clases y Policías.

CAPÍTULO IV

LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 61.- La Asamblea Provincial es el máximo organismo dentro de la jurisdicción provincial; en sus decisiones se expresa la voluntad de los socios y estará integrada por el Directorio Provincial, un representante por cada servicio y un representante por cada cantón de la provincia.

Los delegados del servicio pasivo contarán con el mismo número de asistentes que los delegados del servicio activo.

Art. 62.- Las Asambleas Provinciales del Club de Clases y Policías serán: Ordinarias, Extraordinarias y de elecciones.

Las Asambleas Provinciales Ordinarias del Club de Clases y Policías se reunirán obligatoriamente cada año en el mes de febrero en cada una de las sedes provinciales, previa convocatoria realizada por el Director Provincial, mediante la difusión de redes sociales oficiales del Club de Clases y Policías y otras plataformas digitales de comunicación social, o cualquier otro medio tecnológico para dicho fin, que se efectuará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, haciendo constar los puntos a tratarse. La autorización para llevar a efecto las Asambleas Provinciales se solicitará a través del Presidente del Directorio Nacional, quien a su vez gestionará ante el Comando Provincial de la Policía Nacional, misma que será comunicada a nivel provincial.

Las Asambleas Provinciales serán presididas por el Director Provincial; a falta de este, por el Subdirector.

Art. 63.- El quórum para las Asambleas Provinciales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones se constituirá con el 60% del número de delegados acreditados. Si no hubiere el quórum, la Asamblea se instalará una hora después con la presencia de al menos el 40% del número de asistentes convocados de conformidad con el reglamento general.

De persistir la ausencia de los delegados, la Asamblea Provincial se instalará con los delegados presentes, dejando constancia de lo acontecido.

Art.- 64.- El quórum para las Asambleas Provinciales para las Elecciones de nuevos representantes del Club de Clases y Policías se constituirá con el 75% del número de integrantes acreditados. Se tendrá un tiempo de espera

de 60 minutos; de no existir el quórum respectivo, se realizará la Asamblea Provincial con los delegados que se encuentren presentes.

Art. 65.- Son funciones de las Asambleas Provinciales en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y el reglamento general del Club de Clases y Policías, dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Elegir a los integrantes del Directorio Provincial en el siguiente orden:
 1. Director;
 2. Subdirector;
 3. Tesorero;
 4. Un Vocal Principal;
 5. Dos Vocales Suplentes, quienes asistirán en ausencia del principal; y
 6. Dos delegados, uno en representación del servicio activo y uno en representación del servicio pasivo, con sus respectivos suplentes;
- c) Conocer los informes de rendición de cuentas presentados por el Directorio Provincial, que se realizara de forma anual en el mes de noviembre;
- d) De existir observaciones al informe de rendición de cuentas presentado por el Directorio Provincial, serán remitidas de forma escrita y se tramitarán acorde a lo que establece el reglamento general; y,
- e) Tramitar los planes y proyectos presentados por los socios al Directorio Provincial, quien remitirá al Directorio Nacional para su análisis y resolución, de conformidad a lo establecido en el reglamento general.

CAPÍTULO V

DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES

Art. 66.- El Directorio Provincial estará conformado por el Director, Subdirector, Tesorero, un vocal, los mismos que se regirán a lo que estipula el art. 65 literal b) del presente Estatuto. La elección se realizará en Asamblea Provincial de Elecciones, ejercerán su función durante cuatro años (4), comprendido desde la fecha de elección del cargo hasta su culminación; y podrán ocupar cualquier cargo dentro de la institución hasta por dos ocasiones por dignidad que comprende el Directorio Provincial, mientras sean socios del Club de Clases y Policías en pleno uso de sus derechos, acorde a los requisitos que se determinen en el reglamento general.

Art. 67.- La elección de los Directivos Provinciales, se realizará en Asamblea Provincial de elecciones en el mes de febrero, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, acorde con lo que determine el reglamento general.

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES

Art. 68.- Son deberes y atribuciones de los Directorios Provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su jurisdicción, el Estatuto, reglamento general, reglamentos internos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización;
- b) Solicitar al Directorio Nacional la contratación de colaboradores o trabajadores, en casos de estricta necesidad, para lo cual el Directorio Nacional realizará las contrataciones de acuerdo a las disponibilidades económicas del Club de Clases y Policías, previo informe de factibilidad del Departamento de Talento Humano;
- c) Presentar al Directorio Nacional la planificación anual de gastos con su respectivo presupuesto y justificación, hasta el 5 de octubre de cada año, para que sea incorporado en el presupuesto anual del Club de Clases y Policías. Esta planificación deberá ser remitida mediante resolución aprobada por el Directorio Provincial de conformidad con el reglamento general;
- d) El Directorio Provincial deberá comunicar el incumplimiento de funciones de cualquiera de sus integrantes al Directorio Nacional, para el trámite respectivo de conformidad con lo que establece el reglamento general;
- e) Sujetarse a las políticas administrativas y financieras emitidas por la Asamblea General, el Directorio Nacional y la Comisión de Fiscalización;
- f) De acuerdo a la necesidad, presentar a través del Administrador General planes o proyectos factibles de creación y/o readecuación de las sedes;
- g) Suscripción de convenios u otros en beneficio de todos los socios del Club de Clases y Policías que se encuentren en goce de sus derechos, de conformidad con lo que establece el reglamento general;
- h) Promocionar y socializar las actividades, beneficios y servicios del Club de Clases y Policías;
- i) De acuerdo a su jurisdicción y competencia, conocer y remitir sobre los hechos de las presuntas irregularidades cometidas por los socios y que puedan constituir motivo de sanción, debiendo poner oportunamente en conocimiento del Directorio Nacional quien delegará a la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias del Club de Clases y

Policías, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto y su reglamento general;

j) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos y de capacitación, en beneficio de los socios y sus dependientes, de acuerdo a sus disponibilidades económicas, en coordinación con la Administración General del Club de Clases y Policías;

k) Suscribir las actas de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles existentes y los informes económicos entre los Directorios Provinciales saliente y entrante, de acuerdo al inventario correspondiente, acción que será puesta en conocimiento de la Administración General del Club de Clases y Policías, mediante resolución emitida por el Directorio Provincial entrante;

Del incumplimiento de la presente disposición, estarán inmersos en lo dispuesto en el Capítulo III del Régimen Disciplinario Administrativo.

l) Solicitar información sobre la situación administrativa, financiera y económica al Administrador General;

m) Principalizar y posesionar al vocal suplente de su directiva en casos de ausencia definitiva del titular, observando el orden de prelación e informar al Directorio Nacional mediante resolución para la respectiva aprobación y registro, de conformidad con el reglamento general;

n) No podrá autorizar la suscripción de contratos con entidades públicas o privadas;

o) Remitir la resolución del Directorio Provincial sobre la planificación y organización del agasajo navideño, debiendo enviar este cronograma al Directorio Nacional hasta el 20 de noviembre de cada año;

p) Realizar el agasajo navideño con los fondos designados por la Sede Nacional, acorde a la proporcionalidad de socios existentes en cada una de las provincias. El agasajo consistirá en una celebración de integración, confraternidad, social, deportivo y cultural, cuya finalidad estará dirigida a los dependientes de los socios;

q) El Directorio Provincial tendrá la facultad de realizar la autogestión dentro de su jurisdicción siempre y cuando esta autogestión esté dirigida al agasajo navideño, debiendo remitir el informe respectivo de los valores y actividades realizadas en dicho evento;

r) Sesionar una vez al mes de manera ordinaria y de ser necesario una extraordinaria; y,

s) Suscribir la caución obligatoriamente, en la primera sesión de haberse posesionado en sus cargos, de acuerdo al grado de responsabilidad y en coordinación con los departamentos de Contabilidad, Tesorería y Auditoría

Interna, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 69.- Los integrantes de los Directorios Provinciales ejercerán control, supervisarán y no podrán interferir o distraer en las funciones propias de la administración, a los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías, donde existen complejos vacacionales, recreacionales y oficinas.

SECCIÓN II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PROVINCIAL

Art. 70.- Son deberes y atribuciones del Director Provincial:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial, pudiendo delegar esta representación al Subdirector por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado;
- b) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Provincial;
- c) En caso de empate en las votaciones dentro de las sesiones, tendrá el voto dirimente;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su reglamento general y más reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización;
- e) Convocar a sesión de Asamblea Provincial, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento general;
- f) Convocar a sesión de Directorio Provincial con al menos tres días de antelación a la fecha citada;
- g) Presentar a nombre del Directorio Provincial el informe de rendición de cuentas a la Asamblea Provincial sobre las gestiones administrativas y financieras de su jurisdicción, con las conclusiones y recomendaciones necesarias para un mejor desenvolvimiento, debidamente justificadas;
- h) Suscribir conjuntamente con el Directorio Provincial las actas de sesiones y resoluciones de la Asamblea Provincial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general;
- i) Elevar a conocimiento del Administrador General toda documentación referente a las ayudas sociales para el respectivo trámite, de conformidad al Estatuto y su reglamento general;

- j) Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, previa resolución del Directorio Provincial según la necesidad y de conformidad con el reglamento general;
- k) Legalizar con su firma los gastos realizados por el Tesorero Provincial, previa la verificación de la documentación, de acuerdo al Estatuto, reglamento general y más reglamentos internos;
- l) Comparecer y responder ante la Asamblea General, Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y las autoridades correspondientes, por las obligaciones que deriven de actos o contratos no aprobados ni autorizados por el Directorio Provincial, sin perjuicio de la acción legal que corresponde;
- m) Encargar la Dirección al Subdirector/a en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado;
- n) Remitir al Administrador General oportunamente el listado de activos fijos y más bienes del Club de Clases y Policías que hayan cumplido su ciclo de vida útil o se encuentren en desuso, previo el informe del Tesorero Provincial para el trámite determinado en el reglamento general y más normativa interna;
- o) Realizar la planificación en coordinación con Talento Humano sobre las actividades de los colaboradores o trabajadores en su jurisdicción, para garantizar un eficaz cumplimiento de los objetivos del Club de Clases y Policías;
- p) Presentar mensualmente al Administrador General los informes de la gestión administrativa y económica de la respectiva Sede, en forma detallada y oportuna, a fin de que sea puesto en conocimiento del Directorio Nacional;
- q) Mantener los archivos actualizados y proporcionar la información y documentos requeridos por los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías;
- r) Solicitar al Directorio Nacional la asignación de fondos rotativos en beneficio de la Sede Provincial hasta por el monto de dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU);
- s) Fungir como administrador de contrato de las obras y mejoras que se realicen en su jurisdicción, remitiendo un informe final conjuntamente con los delegados a la asamblea general de cada sede;
- t) Informar al Directorio Nacional sobre el incumplimiento de funciones del Tesorero, referente al término para los depósitos de los valores recaudados;

- u) Informar al Directorio Nacional sobre la ausencia injustificada de los directivos a las sesiones legalmente convocadas;
- v) Supervisar y vigilar que el Tesorero de su jurisdicción cumpla con el pago referente a servicios básicos, trámites municipales y más tributaciones de su jurisdicción; y,
- w) Informar al Presidente del Directorio Nacional en el plazo de 2 días sobre daños estructurales o de cualquier índole de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Club de Clases y Policías, así como lesiones físicas a socios, dependientes y particulares.

SECCIÓN III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL

Art. 71.- Son deberes y atribuciones del Subdirector Provincial:

- a) Subrogar en sus funciones al Director Provincial, por ausencia temporal o indefinida;
- b) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Provincial;
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial;
- d) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y,
- e) Conformar y organizar comisiones que el Directorio Provincial designe.

SECCIÓN IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO PROVINCIAL

Art. 72.- Son deberes y atribuciones del Tesorero Provincial:

- a) El Tesorero de cada Sede Provincial deberá realizar los depósitos de los dineros recaudados en el término de 48 horas en las cuentas asignadas por la institución; y, de no cumplir esta disposición, estará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Estatuto y su reglamento general;
- b) Responsabilizarse por los bienes muebles e inmuebles entregados para su utilización y mantener un inventario actualizado de los mismos de forma anual;

- c) Los bienes de las sedes provinciales deberán mantenerse inventariados por parte del Tesorero Provincial, quien será encargado de los Activos Fijos, para el respectivo registro consolidado en la Sede Nacional;
- d) La custodia de los bienes del Club de Clases y Policías en las sedes provinciales será de responsabilidad del tesorero provincial;
- e) Realizará los informes necesarios ante el Director Provincial para el mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos que se encuentren en la sede;
- f) Designar los fondos respectivos para los gastos no previstos dentro de las sedes provinciales, acorde al presupuesto establecido en el reglamento general y más normativa interna para el efecto;
- g) Justificar ante el Administrador General los fondos designados para el pago de las diferentes necesidades que se originen en las sedes provinciales, de conformidad con el reglamento general y más normativa interna;
- h) Vigilar y solicitar documentada y oportunamente al Administrador General todos los recursos necesarios para el pago referente a servicios básicos, trámites municipales y más tributaciones de su jurisdicción;
- i) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Provincial;
- j) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial;
- k) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y,
- l) Suscribir la caución obligatoriamente, en la primera sesión de haberse posesionado en su cargo en coordinación con los departamentos de Contabilidad, Tesorería y Auditoría Interna, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 73.- En el caso de existir gastos mayores que no estén contemplados en el Fondo Rotativo establecido en el reglamento interno financiero y que superen la cuantía asignada al Presidente, se lo realizará con la aprobación del Directorio Nacional, debiendo contar con el informe favorable de la Comisión de Fiscalización y la respectiva certificación presupuestaria.

SECCIÓN V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES PROVINCIALES

Art. 74.- Los Vocales del Directorio Provincial elegidos conforme a lo establecido en el art. 65 literal b) tendrán los siguientes deberes y atribuciones:



- a) A falta del Director y Subdirector, subrogarlos en sus funciones en orden de prelación;
- b) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Provincial;
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial;
- d) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y,
- e) Presentar obligatoriamente hasta el 30 de septiembre de cada año un plan de actividades relacionadas con lo cultural, social y deportivo, que propicien la superación del Club de Clases y Policías y de sus socios, que serán puestos en consideración del Directorio Provincial para su conocimiento y sea remitido al Directorio Nacional para el análisis y resolución respectiva; fungirán como responsables de las comisiones específicas en las áreas sociales, culturales, deportivas y afines a la organización, designadas por el Directorio Provincial, reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Art. 75.- Los Delegados Provinciales elegidos conforme a lo establecido en el art. 65 literal b) tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir motivadamente con voz y voto en las sesiones del Directorio Provincial;
- b) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial; y,
- c) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al delegado suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS DE CONTROL

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 76.- La Comisión de Fiscalización gozará de autonomía, imparcialidad y objetividad, siendo un organismo de control del Club de Clases y Policías, y tiene a su cargo la fiscalización de las actividades económicas, financieras y administrativas de todos los organismos del Club de Clases y Policías. Sus integrantes serán responsables administrativa, civil y

penalmente de las acciones que adopten dentro del ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de su función, realizará la verificación en territorio, recabando información o denuncias remitidas a este órgano de control, teniendo la facultad de requerir toda la información a los organismos existentes en el Club de Clases y Policías, así como los informes mensuales del Departamento de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna.

Art. 77.- La Comisión de Fiscalización estará integrada por el Presidente, dos vocales principales y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General, de entre los delegados debidamente acreditados, quienes deberán contar con el título o experiencia de mínimo de tres años debidamente certificados en Derecho, Administración, Contabilidad, Auditoría y/o afines.

El vocal de mayor votación será el Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Los integrantes de la Comisión de Fiscalización ejercerán su función durante (4) cuatro años, comprendido desde la fecha de elección del cargo hasta su culminación, y podrán ser elegidos y ocupar cualquier dignidad dentro de la institución hasta por dos ocasiones en cada cargo, mientras sean socios del Club de Clases y Policías.

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 78.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

a) Revisar, analizar y supervisar los estados financieros, sistemas informáticos, libros de contabilidad, registros, comprobantes, contratos, convenios e inversiones y más documentos y acciones referentes al manejo económico y administrativo de la institución; de oficio o a petición del Directorio Nacional o Directorios Provinciales;

Para este fin, el Presidente del Directorio Nacional asignará los recursos necesarios cuando la Comisión de Fiscalización deba movilizarse a las diferentes sedes.

b) Elaborar periódicamente informes de la fiscalización efectuada a la gestión administrativa y financiera del Club de Clases y Policías. De existir presuntas irregularidades, se realizará la verificación en el lugar, informe que deberá ser puesto en conocimiento del Directorio Nacional y, de ser el caso, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

c) Solicitar motivadamente al Directorio Nacional la contratación ocasional de servicios profesionales especializados en las distintas áreas de acuerdo a

las diferentes necesidades. Los profesionales deben ser especialistas en la materia requerida, y no ser socios del Club de Clases y Policías;

- d) Conocer en forma mensual los informes económicos y de administración del Club de Clases y Policías, y emitir sus recomendaciones al Directorio Nacional para la mejor administración y desenvolvimiento financiero de la institución;
- e) Ningún integrante de la Comisión de Fiscalización podrá eximir desconocimiento del manejo económico y administrativo que realicen los integrantes del Directorio Nacional, Directorios Provinciales y Administración General como causal para liberarse de la responsabilidad;
- f) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Presidente del Directorio Nacional;
- g) Solicitar al Presidente del Directorio Nacional convoque a sesión extraordinaria del Directorio Nacional, cuando el caso lo amerite, en la cual se resolverá sobre el requerimiento presentado por la Comisión de Fiscalización, debiendo ser escuchados sus integrantes en sesión, sobre el contenido del documento objeto de la sesión;
- h) Sesionar, previa convocatoria ordinaria, hasta tres veces al mes; y, extraordinariamente, hasta dos veces al mes, de ser estrictamente necesario, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito sus vocales;
- i) Realizar arqueos de caja y revisión de los estados financieros de la Sede Nacional y de las sedes provinciales, de forma esporádica y cuando lo considere necesario;
- j) Elaborar los informes de la gestión fiscalizadora, que deberán ser puestos a consideración de la Asamblea General de conformidad al Estatuto y su reglamento general; y,
- k) Notificar motivadamente con 48 horas de anticipación su inasistencia a las sesiones debidamente convocadas, para que se notifique al vocal suplente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

SECCIÓN II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 79.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización los siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión de Fiscalización legalmente convocadas, con 3 días término de anticipación;

- b) Vigilar por el cumplimiento del presente Estatuto, reglamento general y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional;
- c) Suscribir oficios, actas e informes, los cuales deberán contener conclusiones y recomendaciones para que el Directorio Nacional pueda formarse un mejor criterio y adoptar la resolución correspondiente; y,
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de labores de la Comisión de Fiscalización sobre la situación económica, financiera, administrativa, operativa, de planificación y disciplinaria del Club de Clases y Policías; y absolver sus consultas.

SECCIÓN III

AUDITORÍA INTERNA

Art. 80.- El Departamento de Auditoría Interna examinará y evaluará la idoneidad y efectividad de la gestión de los procesos de control interno y de su eficacia para alcanzar los objetivos encomendados.

Art. 81.- Son deberes y atribuciones del Departamento de Auditoría Interna los siguientes:

- a) Informar a los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, proporcionando mediante informe motivado alertas y recomendaciones, de acuerdo a las normas internacionales de auditoría y más legislación y normativa interna aplicable para el efecto;
- b) Evaluar, comprobar, informar y recomendar respecto a la eficacia de los controles internos diseñados para cumplir los objetivos del Club de Clases y Policías;
- c) Evaluar y contribuir al mejoramiento de la administración de los riesgos y de los sistemas de control interno;
- d) Detectar irregularidades cometidas por los diferentes organismos del Club de Clases y Policías y ponerlas en conocimiento de la Comisión de Fiscalización;
- e) Realizar las recomendaciones a la Comisión de Fiscalización, dirigidas a erradicar las deficiencias detectadas en el proceso de Auditoría Interna y darles seguimiento;
- f) Efectuar arqueos esporádicos de los fondos y otros valores autorizados por el Presidente del Club de Clases y Policías;

- g) Realizar el análisis de los procesos de adquisición de bienes y servicios con la finalidad de determinar que las cuentas que se reflejan en los balances sean correctas y reales;
- h) Realizar requerimientos señalando los plazos para su cumplimiento. De existir incumplimiento, retardo, incompleta información o negativa tácita, se informará a la Comisión de Fiscalización para los trámites administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna;
- i) Suscribir los Estados Financieros auditados semestralmente, en unidad de acto con el Representante Legal y el Contador General;
- j) Emitir informes motivados con documentación soporte sobre los resultados de las auditorías realizadas;
- k) Informar en el término de cinco (5) días concluida la auditoría los resultados obtenidos a la Comisión de Fiscalización;
- l) Establecer y mantener un sistema de seguimiento a las recomendaciones constantes en los informes de auditoría; y,
- m) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN IV

Art. 82.- Son deberes y atribuciones del Jefe del Departamento de Auditoría Interna las siguientes:

- a) Previo a la posesión del cargo, suscribirá la caución respectiva, acorde a la función que ejerce por el tiempo designado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna. No se autorizará su devolución hasta que se compruebe que no existe irregularidad en su contra durante su gestión;
- b) Responder civil, penal y administrativamente por los informes emitidos en forma culposa o dolosa;
- c) Responsabilizarse de la dirección y supervisión de todo el departamento de auditoría interna, con visión estratégica que permita al equipo cumplir con todas las responsabilidades;

- d) Desarrollar y supervisar la ejecución del plan anual de auditoría interna, asegurando que las áreas de mayor riesgo sean auditadas de manera oportuna;
- e) Supervisar el trabajo de los auditores internos, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y que las auditorías se realicen de manera eficiente y efectiva;
- f) Informar documentadamente al Directorio Nacional y a la Comisión de Fiscalización los hallazgos y las recomendaciones sobre asuntos de gobernanza, riesgos y control;
- g) Liderar el equipo de auditoría interna y asegurarse de que el departamento funcione de manera independiente y objetiva;
- h) Supervisar el Sistema Contable de la institución en coordinación directa con la Comisión de Fiscalización; y,
- i) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN V

COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 83.- La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias es un ente destinado para analizar, investigar, conocer y resolver a través de denuncias o peticiones de oficios requeridos por los Directivos Nacionales, Provinciales y Comisión de Fiscalización sobre infracciones o faltas que incurrieren los socios pertenecientes al Club de Clases y Policías, gozará de autonomía, imparcialidad y objetividad, siendo un organismo de control del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, bajo la aplicación de procedimientos sustanciadores y resolutivos donde deberán resguardar el respeto de las garantías del debido proceso y demás normas constitucionales, ejerciendo actuaciones con sujeción a la legislación ecuatoriana vigente. Sus integrantes serán responsables administrativa, civil y penalmente de las acciones u omisiones que adopten dentro del ámbito de su competencia.

La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias operara en la sede nacional y será competente para conocer cualquier tipo de infracción de índole disciplinario o controversial que se derive tanto en las sedes o subsedes provinciales, como el Directorio Nacional, teniendo la

facultad de requerir toda la información a los organismos existentes en el Club de Clases y Policías, con sujeción a los principios de legalidad, probidad, eficacia probatoria, imparcialidad, tutela efectiva administrativa, seguridad jurídica, motivación y demás aplicables dentro del régimen administrativo y constitucional, así como lo dispuesto en el Estatuto, reglamento general y más normativa interna.

Art. 84.- La Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias estará integrada por un organismo conformado por tres directivos con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Elecciones de acuerdo al Art. 39 literal d). La presente comisión velará la aplicación de soluciones pacíficas y dependiendo del caso resolverá de manera motivada con sujeción a sanciones que están tipificadas en el ordenamiento jurídico del Club de Clases y Policías, para lo cual aplicaran procedimientos expeditos y convocatorias a audiencias sea en modalidad telemática o presencial; y, de manera excepcional podrán desplazarse de forma in situ a las otras subsedes provinciales en el caso que se requiera. Las personas que integren esta comisión deberán contar con el título o experiencia con mínimo de tres años debidamente certificados, en Derecho y/o afines.

Los integrantes de la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias ejercerán su función durante (4) cuatro años, comprendido desde la fecha de elección del cargo hasta su culminación, y podrán ser reelegidos por una sola ocasión.

SECCIÓN V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 85.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Régimen Disciplinario y Resolución de Controversias las siguientes:

- a) Garantizar en todos los procedimientos administrativos y sancionadores el respeto de la ley, con la aplicación de garantías y principios que regentan en el ordenamiento jurídico;
- b) Conocer, investigar, analizar y resolver denuncias o peticiones de oficio sobre aspectos de régimen disciplinario o controversias que se desarrollen entre socios del Club de Clases y Policías;
- c) Garantizar el debido procedimiento y actuar con apego a la Constitución de la Republica del Ecuador y demás leyes vigentes sobre la materia, dentro de las facultades que le estén atribuidas;
- d) La Comisión puede imponer sanciones disciplinarias, como amonestaciones, sanciones, según la gravedad de la infracción conforme al reglamento general; y,
- e) Informar documentadamente al Directorio Nacional la interposición de recursos de apelación u otros permitidos por la ley a efectos que se

conozcan en instancias superiores para el correspondiente análisis y resolución.

CAPÍTULO VII

ORGANISMO DE ASESORAMIENTO

SECCIÓN I

DEL ASESOR JURÍDICO DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS

Art. 86.- El Asesor Jurídico será designado por el Directorio Nacional, previa terna remitida por el Departamento de Talento Humano; deberá tener título de tercer o cuarto nivel en Derecho y encontrarse en libre ejercicio profesional.

Art. 87.- Son funciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, y los demás que se crearen, de acuerdo a sus competencias;
- b) Emitir los informes jurídicos que soliciten los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, y los demás que se crearen;
- c) Intervenir como patrocinador o procurador judicial del Club de Clases y Policías, de acuerdo a sus competencias;
- d) Asistir de forma obligatoria a las sesiones de Asamblea General y de Directorio Nacional; y, cuando lo convoque la Comisión de Fiscalización, con voz informativa, sin voto;
- e) Asesorar y participar en el análisis de reformas estatutarias y reglamentarias;
- f) Cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por el Directorio Nacional;
- g) Elaborar los convenios y contratos aprobados por el Directorio Nacional y Provincial;
- h) Revisar y remitir las observaciones a las resoluciones aprobadas por el Directorio Nacional y Directorios Provinciales; y,
- i) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización de conformidad con las

necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

CAPÍTULO VIII

ORGANISMOS OPERATIVOS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Art. 88.- La Administración General es el organismo ejecutor de las políticas del Directorio Nacional de conformidad con el presente Estatuto, su reglamento general y más normativa legal vigente. El Administrador General será designado por el Directorio Nacional, de la terna e informe motivado del departamento de Talento Humano, de conformidad con lo establecido en el reglamento general; y tendrá jurisdicción en la Sede Nacional y Sedes Provinciales para atender las necesidades urgentes, emergentes y las no previstas, que no excedan los cinco (5) salarios básicos unificados (SBU), previa aprobación del Presidente.

Art. 89.- Son deberes y atribuciones del Administrador General los siguientes:

- a) Ejercer la representación del Club de Clases y Policías en actos sociales, previa delegación del Presidente;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en el presente Estatuto, su reglamento general y más normativa interna;
- c) Previo a la posesión del cargo, suscribirá la caución respectiva, acorde a la función que ejerce por el tiempo designado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna. No se autorizará su devolución hasta que se compruebe que no existe irregularidad en su contra durante su gestión;
- d) Suscribir los convenios que celebre el Club de Clases y Policías, que no representen obligaciones económicas para la institución, previa delegación del Presidente, de conformidad con el presente Estatuto y reglamento general;
- e) Supervisar y exigir el eficiente cumplimiento de los contratos y convenios que mantenga el Club de Clases y Policías en beneficio de la institución y sus socios;
- f) Supervisar los procesos, previa legalización del Presidente, de los fondos rotativos, ayudas sociales y nómina, de acuerdo al Estatuto y su reglamento general y más normativa interna, previamente justificados;

- g) Disponer el pago de los gastos asignados a su competencia, poniendo en conocimiento al Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de los gastos corrientes que no excedan los cinco (5) salarios básicos unificados (SBU), previa certificación de disponibilidad presupuestaria del Tesorero;
- h) Supervisar y exigir el ágil procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contempladas en el presente Estatuto y reglamento general;
- i) Informar la situación administrativa y operativa de la sede nacional y sedes provinciales trimestralmente, presentando informe motivado al Directorio Nacional hasta los 5 últimos días de cada trimestre;
- j) Autorizar los gastos extraordinarios e imprevistos, en el ejercicio económico, en beneficio de las sedes hasta un monto de cinco (5) salarios básicos unificados (SBU), previa certificación de disponibilidad presupuestaria del Tesorero;
- k) Supervisar que todo contrato de trabajo sea realizado por escrito y debidamente registrado en el ente público de control, en observancia de la legislación laboral vigente;
- l) Solicitar informes periódicos a los jefes departamentales y responsables de las sedes provinciales sobre la situación actual de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- m) Proponer al Directorio Nacional políticas para el buen uso de las dependencias o servicios del Club de Clases y Policías;
- n) Conocer la situación actual administrativa, financiera y económica del Club de Clases y Policías;
- o) Vigilar la gestión administrativa-operativa de cada sede a nivel nacional y presentar semestralmente los informes sobre las actividades desarrolladas y las novedades encontradas;
- p) Presentar proyectos y planes de mejora operativos y financieros que garanticen el cumplimiento de los fines del Club de Clases y Policías y ejecutarlos previa aprobación del Directorio Nacional; y,
- q) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN II

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Art. 90.- El Departamento Comercial es el responsable de la difusión de servicios y beneficios a nivel nacional, para conocimiento de los socios y sus dependientes.

Art. 91.- Son deberes y atribuciones del Departamento Comercial los siguientes:

- a) Realizar la planificación trimestral de la imagen institucional;
- b) Diseñar y editar la publicidad audiovisual y gráfica de los servicios que brinda la institución;
- c) Manejo de la imagen corporativa de la institución;
- d) Manejo de redes sociales de la institución;
- e) Manejo de la página web de la institución, actualizando periódicamente la información de la misma;
- f) Cobertura de eventos especiales en los que está involucrada la institución;
- g) Acompañar y asesorar al Directorio Nacional en los medios de comunicación tradicionales y no tradicionales;
- h) Monitoreo de medios;
- i) Manejo y diseño de material publicitario impreso y digital;
- j) Organizar ruedas de prensa;
- k) Guardar la confidencialidad de los datos de los socios, pudiendo responder administrativo, civil y penalmente por su divulgación;
- l) Desplazarse a las diferentes sedes, previa planificación y delegación del Presidente y Directorio Nacional, con el propósito de cumplir los fines del departamento;
- m) Levantar, actualizar y validar la información referente a los socios y dependientes de la institución;
- n) Presentar proyectos y planes de mejoras sobre estrategias de ventas e imagen institucional al Directorio Nacional;
- o) Presentar informes mensuales sobre la gestión realizada dentro del ámbito de sus competencias al Presidente y al Administrador General para su conocimiento;

- p) Atender los requerimientos de los socios, respecto a su condición y la de sus dependientes; y.
- q) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN III

DEPARTAMENTO DE AYUDA SOCIAL

Art. 92.- El departamento de Ayuda Social del Club de Clases y Policías, en concordancia con la finalidad de la institución, velará por el bienestar de sus asociados; tiene como compromiso el facilitar y canalizar de manera idónea los requerimientos realizados por los socios, evitando retrasos en las ayudas económicas y que estas sean acreditadas de manera rápida y oportuna, cuyo procedimiento estará establecido conforme al reglamento general y más normativa interna.

El departamento de Ayuda Social estará a cargo de un profesional con título de tercer o cuarto nivel en el área de Psicología, Administración o afines y contará con la colaboración y apoyo de los administradores, colaboradores o trabajadores y Directores Provinciales de cada subsele, para receptor documentación de ayudas sociales solicitadas por los socios de cada jurisdicción.

Art. 93.- Son deberes y atribuciones del Departamento de Ayuda Social los siguientes:

- a) Guardar la confidencialidad de los datos de los socios, pudiendo responder administrativa, civil y penalmente por su divulgación;
- b) Revisar y validar la documentación presentada por los socios para que cumpla con los requisitos establecidos para su tramitación, debiendo notificar al socio el estado del trámite, inicio, avance y acreditación;
- c) Verificar que los socios estén al día en sus aportaciones para ser beneficiarios de las ayudas sociales;
- d) Presentar propuestas de mejoras al Directorio Nacional, que brinden celeridad y calidad en el servicio;
- e) Presentar informes mensuales sobre la gestión realizada dentro del ámbito de sus competencias al Presidente, Administrador General y con copia a los correos institucionales de las diferentes sedes provinciales para su conocimiento;

en el reglamento general y más normativa interna. No se autorizará su devolución hasta que se compruebe que no existe irregularidad en su contra durante su gestión;

- b) Dirigir la planificación financiera estratégica de la institución;
- c) Gestionar la información financiera de la organización mediante informes financieros, tanto internos como los establecidos por normativas internacionales;
- d) Analizar el desempeño financiero, a fin de tomar decisiones acertadas para garantizar el cumplimiento de las metas de la institución;
- e) Supervisar las áreas de auditoría y demás asuntos fiscales de la organización; siendo el contacto con empresas de asesoría externa;
- f) Desarrollar e implementar políticas contables y procesos financieros que optimicen la gestión de la institución;
- g) Supervisar la elaboración de presupuestos y provisiones de parte de los diferentes departamentos de la institución, así como su control a lo largo del período fiscal;
- h) Supervisar y controlar la nómina de la institución;
- i) Evaluar, minimizar y gestionar el riesgo financiero ante las operaciones que realiza la institución;
- j) Supervisar el proceso comercial en los casos de licitaciones, análisis de márgenes, y remitirá mediante un informe al Directorio Nacional para la toma de decisiones;
- k) Consolidar la información presentada por el área de contabilidad, financiero, planificación y compras, que se presentará al Administrador General para su análisis y presentación al Directorio Nacional; y,
- l) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN II

CONTABILIDAD

Art. 98.- El/a Contador/a general del Club de Clases y Policías analizará la información contenida en los documentos contables generados del proceso de contabilidad de la institución, verificando su exactitud, a fin de garantizar estados financieros confiables y oportunos.

Art. 99.- Son funciones del contador/a general las siguientes:

- a) Previo a la posesión del cargo, suscribirá la caución respectiva, acorde a la función que ejerce por el tiempo designado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna. No se autorizará su devolución hasta que se compruebe que no existe irregularidad en su contra durante su gestión;
- b) Recibir, analizar y clasificar todos los documentos debidamente enumerados que le sean asignados;
- c) Codificar las cuentas de acuerdo a la información y a los lineamientos establecidos;
- d) Preparar y legalizar los estados financieros y balances de ganancias y pérdidas, para la toma de decisiones, presentándolos oportunamente al Administrador General;
- e) Participar en la elaboración de la planificación y presupuesto anual, conjuntamente con el Administrador General, Jefe Financiero, Compras y el Tesorero;
- f) Preparar proyecciones, cuadros y análisis sobre los aspectos contables y financieros;
- g) Proponer sistemas contables y financieros necesarios para la institución;
- h) Elaborar y certificar planillas para pago de impuestos y comprobantes de los movimientos contables;
- i) Analizar los diversos movimientos de los registros contables;
- j) Corregir los registros contables;
- k) Elaborar los asientos contables, de acuerdo al manual de procedimientos de la unidad de registro, en la documentación asignada;
- l) Verificar la exactitud de los registros contables en el comprobante de diario procesado con el programa de contabilidad;



- m) Chequear los códigos de las cuentas, contrastándolos con los que recibe de la Unidad de Presupuesto;
- n) Llevar el control de cuentas por pagar;
- o) Llevar el control bancario de los ingresos de la institución que entran por caja;
- p) Supervisar transferencias bancarias;
- q) Elaborar órdenes de pago para la reposición de fondos rotativos y caja chica de las sedes;
- r) Transcribir e ingresar información al sistema contable;
- s) Asesorar en materia contable a los organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías;
- t) Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo las disposiciones emanadas por las leyes y reglamentos vigentes de la institución, reportando cualquier anomalía al Jefe Financiero;
- u) Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas y novedades existentes;
- v) Exigir a las sedes provinciales y a los diferentes departamentos responsables la entrega oportuna de la documentación contable, y el envío de la misma en los plazos establecidos para proceder con la revisión y análisis de la documentación de soporte;
- w) Establecer el control de los registros contables sobre los activos fijos e inventarios de la institución;
- x) Designar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos y circunstancias.
- y) Estudiar y analizar los registros contables de las cuentas de riesgo e informar al Jefe Financiero;
- z) Entregar a la Comisión de Fiscalización la información que solicite y/o copias de documentos para el desempeño de sus funciones; y,
- aa) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

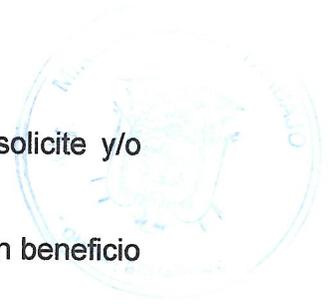
SECCIÓN III

TESORERÍA

Art. 100.- El Tesorero del Club de Clases y Policías será un profesional que posea título de tercer o cuarto nivel en el área financiera; acreditar reconocida honorabilidad y experiencia. Su designación se realizará de la terna enviada al Directorio Nacional, previo informe favorable del Departamento de Talento Humano.

Art. 101.- Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes:

- a) Previo a la posesión del cargo, suscribirá la caución respectiva, acorde a la función que ejerce por el tiempo designado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y más normativa interna. No se autorizará su devolución hasta que se compruebe que no existe irregularidad en su contra durante su gestión;
- b) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional;
- c) Controlar y supervisar la evolución de los fondos, provenientes de las aportaciones ordinarias y extraordinarias del Club de Clases y Policías;
- d) Verificar y certificar la disponibilidad presupuestaria para la emisión de egresos y más documentos relacionados con la actividad económica y financiera del Club de Clases y Policías;
- e) Cancelar los valores por beneficios sociales y más emolumentos económicos, autorizados legalmente, de conformidad con el presente Estatuto, reglamento general y más normativa interna;
- f) Responder solidariamente con el Administrador General y Jefe Financiero por los valores, documentos, bienes muebles y más enseres entregados para su manejo y custodia;
- g) Presentar mensualmente al Jefe Financiero el informe económico sobre el movimiento de ingresos, egresos, inversiones y los demás documentos que le fueren solicitados;
- h) Mantener informado al Jefe Financiero sobre los socios que adeudaren valores al Club de Clases y Policías y aquellos que deban ser suspendidos de acuerdo al art. 20 literal b) del presente Estatuto;
- i) Entregar y receptor recibos y transferencias de todas las operaciones realizadas por los socios y particulares;
- j) Verificar que los comprobantes de egreso estén debidamente respaldados con la documentación de soporte y que los montos estén de acuerdo con el Estatuto, el reglamento general y más normativa interna;



- k) Entregar a la Comisión de Fiscalización la información que solicite y/o copias de documentos para el desempeño de sus funciones;
- l) Presentar a través del Jefe Financiero proyectos de inversión en beneficio del Club de Clases y Policías;
- m) Preparar conjuntamente con el Administrador General, Jefe Financiero y Contador el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlo a consideración y aprobación del Directorio Nacional;
- n) Transferir en el término de dos días los valores correspondientes al fondo rotativo al responsable del manejo económico de la sede provincial, previa la presentación de los documentos de soporte;
- o) Revisar y confirmar cheques, órdenes de compra, solicitudes de pago, entre otros;
- p) Emitir cheques correspondientes a pagos de proveedores y servicios de personal, previa autorización del Presidente del Club de Clases y Policías;
- q) Designar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos y circunstancias; y
- r) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN IV

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

- Art. 102.-** El Departamento de Talento Humano tendrá a su cargo la planificación, administración, el control, la supervisión y calificación para la contratación del recurso humano que cumple funciones administrativas, técnicas y otras modalidades de contratación.
- Art. 103.-** El Departamento de Talento Humano estará a cargo de un profesional, con título de tercer o cuarto nivel en Administración de Recursos Humanos o afines, designado por el Directorio Nacional.
- Art. 104.-** Las funciones del Departamento de Talento Humano serán las siguientes:
- a) Administrar, supervisar y controlar el recurso humano del Club de Clases y Policías, exigiendo el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;

- b) Publicar a través de redes sociales autorizadas y oficiales del Club de Clases y Policías los llamamientos al proceso de selección para calificar la contratación de colaboradores y trabajadores de la institución que se requieran;
- c) Realizar el proceso de selección previo a la contratación de los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías;
- d) Registrar y actualizar la información de cada uno de colaboradores y trabajadores, mediante el sistema integrado del Club de Clases y Policías y más plataformas gubernamentales;
- e) Actualizar y recomendar al Directorio Nacional, según cada puesto de trabajo, las remuneraciones que debe percibir el personal de conformidad con la normativa legal vigente;
- f) Implementar el plan anual de capacitación con base en las necesidades institucionales con la participación de los colaboradores y trabajadores, previa autorización del Directorio Nacional;
- g) Ejecutar el plan anual de capacitación para colaboradores y trabajadores autorizado por el Directorio Nacional para fomentar la especialización y el buen clima laboral;
- h) Solicitar a los Directivos Provinciales información sobre la situación profesional y laboral de los colaboradores y trabajadores de su jurisdicción;
- i) Llevar el control de asistencia del personal e informar al Administrador General sobre las novedades;
- j) Sancionar a los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías en caso de incumplir sus funciones e inobservare las resoluciones adoptadas, de acuerdo a la normativa interna y leyes conexas, previo informe del Departamento de Talento Humano en conjunto con el Asesor Jurídico e informar al Directorio Nacional;
- k) Designar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos y circunstancias; y,
- l) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN V

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

Art. 105.- El responsable del Departamento de Sistemas del Club de Clases y Policías estará a cargo de un profesional con título de tercer o cuarto nivel en el área informática, mantendrá en óptimas condiciones el funcionamiento de los sistemas informáticos y equipos de computación del Club de Clases y Policías y colaborará con la optimización de los procedimientos administrativos, con el apoyo del hardware y software que sea necesario.

Art. 106.- Son funciones del responsable del Departamento de Sistemas:

- a) Formular estrategias para el desarrollo informático de la institución;
- b) Aplicar innovaciones tecnológicas que permitan incrementar la eficiencia y eficacia en el uso del recurso informático en el Club de Clases y Policías;
- c) Emitir informes motivados al Presidente del Directorio Nacional para realizar los cambios dentro del sistema;
- d) Recolectar, racionalizar y priorizar los requerimientos informáticos del Club de Clases y Policías;
- e) Implementar cronogramas de capacitación, previa aprobación del Presidente o Directorio Nacional;
- f) Responsabilizarse por la confidencialidad e integridad de la información almacenada en equipos computacionales de propiedad del Club de Clases y Policías, además de elaborar y ejecutar los planes de contingencia necesarios en caso de pérdida de dicha información, respondiendo administrativa, civil y penalmente por su divulgación;
- g) Gestionar los desarrollos de sistemas (internos o externos), y/o compras de tecnología vigente y demás equipos informáticos;
- h) Supervisar el correcto desempeño y cumplimiento de los contratos con empresas externas del área informática o computacional;
- i) Supervisar el correcto uso de los implementos informáticos (software-hardware), a fin de mantener un sistema integrado a nivel nacional;
- j) Trasladarse a territorio para realizar asistencia técnica, previa la autorización del Presidente del Club de Clases y Policías;
- k) Designar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos y circunstancias; y

- l) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

SECCIÓN VI

DEPARTAMENTO DE ACTIVOS FIJOS

Art. 107.- El responsable de Activos Fijos del Club de Clases y Policías controlará, organizará y registrará por medio de códigos únicos individuales los diferentes tipos de activos fijos, muebles e inmuebles a nivel nacional, a través de cualquier medio tecnológico que permita la conservación de la información física y digital, la identificación automática, y control de los mismos, actualizándolos de manera semestral.

Art. 108.- Son funciones del responsable de Activos Fijos las siguientes:

- a) Guardar la confidencialidad de los datos y reserva de toda información documental y digital referente al ámbito de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente por su divulgación;
- b) Mantener actualizados y clasificados los inventarios de los activos fijos en el sistema administrativo y financiero del Club de Clases y Policías, informando al Administrador General de forma trimestral;
- c) Realizar el levantamiento de inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Club de Clases y Policías en territorio, previa autorización del Administrador General o Presidente del Club de Clases y Policías, en situaciones urgentes;
- d) Será el responsable de la recepción y entrega de los activos fijos, mediante actas suscritas con los colaboradores o trabajadores, así como las actas firmadas entre el encargado de activos fijos y tesorero provincial, acorde lo establece el Estatuto en su art. 72 literales b), c) y d), documento que estará bajo su custodia y buen cuidado;
- e) Recepción, conservación y custodia de escrituras públicas, de los bienes inmuebles del patrimonio del Club de Clases y Policías, siendo el único responsable de su conservación y buen uso; y
- f) Ejecutar las actividades relacionadas a su cargo y función a petición del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, de conformidad con las necesidades de la institución, al reglamento general y más normativa interna.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO, LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CLUB DE CLASES Y POLICIAS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL CLUB DE CLASES Y POLICIAS

Art. 109.- El Patrimonio del Club de Clases y Policías estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, pólizas, acciones y cualquier otra inversión que adquiera el Club de Clases y Policías con los fondos de los asociados, de acuerdo al Estatuto y su reglamento general y más normativa interna;
- b) Las donaciones, herencias, permutas y más subvenciones, que se hicieren a título gratuito y libre de cualquier gravamen, siempre y cuando no afecten los intereses del Club de Clases y Policías, mismos que serán recibidos mediante inventario.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 110.- La administración financiera y económica del Club de Clases y Policías, será responsabilidad del Presidente del Directorio Nacional y Administrador General. Su inadecuada administración por acción u omisión conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal.

Art. 111.- El período contable del Club de Clases y Policías comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, para el efecto, el Departamento Financiero elaborará los estados financieros que serán puestos en conocimiento del Directorio Nacional a través del Administrador General y este a su vez tendrá la obligación de remitir a los delegados a la Asamblea General Ordinaria y Directores Provinciales, informe que deberá ser presentado hasta el mes de marzo del año siguiente al período finalizado, conforme lo determina el reglamento general y más normativa interna.

Art. 112.- El movimiento económico del ejercicio anual se registrará cronológica y sistemáticamente en la contabilidad del Club de Clases y Policías, en las diferentes cuentas contables y auxiliares que se respaldará con los comprobantes, facturas, contratos y otros documentos afines.

Art. 113.- La administración financiera del Club de Clases y Policías, se sujetará al presupuesto anual que será aprobado mediante resolución del Directorio Nacional hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 114.- El movimiento económico del Club de Clases y Policías, se autorizará a través del Presidente del Directorio Nacional y Administrador General, mediante registro de las operaciones contables con el respaldo de la documentación habilitante, de conformidad al reglamento general y más normativa interna.

Art. 115.- El superávit de cada ejercicio económico servirá para capitalizar el patrimonio del Club de Clases y Policías.

Art. 116.- El fondo de ahorro emergente de cada período fiscal se constituirá con el 10% de las aportaciones ordinarias de los socios, cuyo valor deberá ser invertido en ejecución de obras en el período fiscal, de acuerdo a la prioridad, necesidad, planificación y factibilidad.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL INGRESO FINANCIERO

DEL CLUB DE CLASES Y POLICIAS

Art. 117.- Se considerarán como ingresos contables sujetos al control financiero los siguientes:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias emergentes aprobadas por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto art. 11.
- b) Los réditos que generen los bienes, inversiones y fondo de ahorro en las entidades del sistema Financiero nacional e internacional;
- c) Los excedentes de los ingresos económicos anuales del Club de Clases y Policías, mismos que deberán ser reinvertidos en ejecución de obras de acuerdo a su prioridad y a los fines del Club de Clases y Policías;
- d) Cualquier otro ingreso legal no especificado, de conformidad con lo establecido en el reglamento general y más normativa interna; y
- e) Otros ingresos extraordinarios, de conformidad al reglamento general y más normativa interna.

TITULO VI

REFORMAS AL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL

Art. 118.- Corresponde a la Comisión Especial, designada por la Asamblea General con sus respectivos suplentes, en coordinación con los diferentes organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, la elaboración de reformas parciales o totales del Estatuto y/o reglamento general para el correcto funcionamiento de la institución.

Art. 127.- La reactivación de la personería jurídica del Club de Clases y Policías deberá ser por resolución administrativa o judicial del ente de control, una vez que se haya subsanado con la causal que sirvió de base para su disolución.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 128.-** Son símbolos institucionales del Club de Clases y Policías: el Escudo, la Bandera y el Himno del Club de Clases y Policías.
- Art. 129.-** El Club de Clases y Policías en sus compromisos y actividades sociales, culturales, deportivas utilizará sus propios símbolos institucionales y se identificará con sus nombres "CLUB DE CLASES Y POLICÍAS DE LA POLICIA NACIONAL".
- Art. 130.-** Se establece el 26 de febrero como fecha de aniversario del Club de Clases y Policías, en conmemoración de su aprobación jurídica.
- Art. 131.-** Los Organismos Directivos y de control del Club de Clases y Policías, Socios, colaboradores y trabajadores de la institución, están obligados a cumplir lo dispuesto en este Estatuto, su reglamento general y más normativa interna.
- Art. 132.-** La institución como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.
- Art. 133.-** La Institución podrá desarrollar actividades comerciales con fines de subsistencia para mantenimiento de sus instalaciones, prevaleciendo los fines para los cuales fue creada.
- Art. 134.-** Toda información económica, administrativa, de gestión y las convocatorias para las Asambleas Generales, Nacionales y Provinciales serán publicadas a través de las cuentas oficiales del Club de Clases y Policías.
- Art. 135.-** Con la finalidad de reconocer y rendir homenaje a socios y miembros honoríficos que han brindado un aporte valioso a nuestra institución se entregara un reconocimiento en la sesión solemne por el aniversario institucional del 26 de febrero de cada año, previa calificación y aprobación del Directorio Nacional; los nombres de las personas postulantes a estos reconocimientos serán enviados por parte de los Directorios Provinciales mediante resolución, hasta el mes de noviembre de cada año, los gastos erogados para estos reconocimientos serán cubiertos por el presupuesto del periodo fiscal.

Art. 136.- En casos excepcionales derivados de asuntos de fuerza mayor debidamente comprobados, como los casos de pandemias o grave conmoción, la directiva vigente podrá extender sus funciones mientras duren tales acontecimientos, para lo cual se necesitará de la debida declaratoria de emergencia.

Art. 137.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse de manera virtual, para lo cual, en cuanto a convocatorias, quórum y levantamientos de actas, se deberá cumplir con los procedimientos estatuarios correspondientes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto se expedirá en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Ley que regula nuestra institución.

SEGUNDA. - El Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Directivas Provinciales y Delegados Provinciales, terminarán el período para el cual fueron elegidos, conforme al Estatuto vigente.

TERCERA. - Lo dispuesto en el art. 116 del presente Estatuto se seguirá implementado sobre el fondo de ahorro existente.

CUARTA. - Los colaboradores y trabajadores del Club de Clases y Policías, se regirán por el Código Civil, Código del Trabajo, el Estatuto, su reglamento general y más normativa interna; dependerán disciplinaria y administrativamente del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Administrador General y Directorios Provinciales.

QUINTA. - Los socios que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren en procesos administrativos disciplinarios internos continuaran hasta la resolución emitida por el organismo correspondiente, acorde la vigencia del Estatuto que regía a la fecha de inicio del proceso.

SEXTA. - Por única ocasión en el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) a partir de la vigencia del presente Estatuto, se reafiliará a los socios quienes mediante el pedido debidamente firmado decidieron desafiliarse voluntariamente del Club de Clases y Policías, esta disposición no será aplicable a los socios que fueron expulsados, conforme lo determina el reglamento general.

Quienes se acojan a este beneficio deberán igualarse en aportaciones desde la fecha de su desafiliación voluntaria; para que el socio que voluntariamente se reafilio pueda acceder a beneficios y ayudas sociales, tendrá derecho a estas una vez cumplido los requisitos establecidos en el reglamento general, exceptuando el acceso gratuito a los complejos recreacionales de la institución, beneficios de convenios para el socio y sus dependientes debidamente registrados.

SEPTIMA. - La elaboración de la reglamentación y normas para la aplicación del presente Estatuto, se expedirá en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Ley que regula nuestra institución.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese toda disposición jurídica que se oponga o haya sido aplicada con anterioridad a la presente norma.

SEGUNDA. – Se deroga toda reglamentación interna, resoluciones de Asamblea General, Resoluciones de Directorio Nacional que se contrapongan al texto del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez emitido el correspondiente acuerdo ministerial de aprobación de reforma al Estatuto por parte del ente rector.

CERTIFICACIÓN: El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado mediante debates realizados en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 06 y 07 de agosto de 2025.

Lo certificamos:



Ing. José Javier Bermeo Grijalva

PRESIDENTE DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS



Srta. Nathaly Evelin Arciniega Usuay

SECRETARIA DEL DIRECTORIO NACIONAL DEL CCP

